



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 20 de Agosto de 2010.

No. 100

SEGUNDA SECCIÓN

ÍNDICE

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 5 de Mocorito.- Reglamento de Turismo para el Municipio de Mocorito, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 6 de Mocorito.- Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mocorito, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 7 de Mocorito.- Reglamento de Protección Civil del Municipio de Mocorito, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 8 de Mocorito.- Reglamento de Construcciones del Municipio de Mocorito, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 9 de Mocorito.- Reglamento de Policía Municipal Preventiva y Tránsito de Mocorito, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 11 de Mocorito.- Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Mocorito, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 12 de Mocorito.- Reglamento para la apertura y funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Mocorito, Sinaloa, y Comercialización en la Vía Pública del producto que elaboran.

2 - 105

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

106 - 112

H. AYUNTAMIENTO

HERWEN HERNAN CUEVAS RIVAS, Presidente Constitucional del Municipio de Mocorito, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el honorable Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad, a través de la Secretaría, me ha comunicado lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto por el Artículo 125, Fracción I y II y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y Artículo 20, Fracción I, II, IV, 69,70 Fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, a tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 9----**REGLAMENTO DE POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA Y TRANSITO DE MOCORITO, SINALOA****TITULO PRIMERO****Capítulo Único****Disposiciones generales**

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general y sus disposiciones son de orden público y obligatorio para la Policía Municipal Preventiva y Tránsito del Municipio de Mocorito, Sinaloa, así como para todos los cuerpos de seguridad que accidentalmente desempeñen estas funciones, ya por mandato expreso de una ley, reglamento o disposición de observancia general, o por comisión o delegación especial. Quedan excluidas de la aplicación de este reglamento las asociaciones o sociedades de carácter civil o mercantil que presten servicios de seguridad, las cuales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos establecidos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Municipio, orientada al mantenimiento de la tranquilidad y el orden público, así como a la prevención en la comisión de delitos y conductas antisociales, contribuyendo al respeto, al derecho y a la protección de las personas en su integridad y en sus bienes.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento en lo sucesivo a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se le denominará "LA POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA Y TRÁNSITO" y se entenderá por:

I.- Amonestación: Es la advertencia o reprensión que se hace al Policía de Carrera, haciéndole ver las consecuencias de su acción, conminándolo a la enmienda o a una sanción mayor si reincide. Puede ser pública o privada según sea el caso.

II.- Presidente Municipal: Al Presidente Municipal de Mocorito, Sinaloa.

III.- Director: Al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mocorito, Sinaloa.

IV.- Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mocorito, Sinaloa.

V.- Instituto Estatal: Al Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

VI.- Ley General: A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VII.- Ley Estatal: A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

VIII.- Reglamento: Al Reglamento de Policía Municipal Preventiva y Tránsito Municipal de Mocorito, Sinaloa.

IX.- Centro Estatal: Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

X.- Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Seguridad Pública.

XI.- Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

XII.- Cuerpos de Seguridad Pública.- Todos los elementos operativos que conforman la Institución de seguridad Pública

XIII.- Aspirante: A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección.

XIV.- Área de Responsabilidades Administrativas: Unidad administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio.

XV.- Elemento en Formación: Al aspirante que haya cumplido con los requisitos del procedimiento de selección de aspirantes y se encuentra inscrito en el proceso de Formación Inicial.

XVI.- Certificación: Proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

XVII.- Comisión: A la Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial

XVIII.- Infractor: Al Policía de Carrera que ha sido sancionado por la Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial

XIX.- Instituciones Policiales: A todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal.

XX.- Unidad de Asuntos Internos: El órgano que vigilará y supervisará la aplicación del aspecto normativo, así como el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones institucionales que se instruyan. Se constituirá y denominará de conformidad con las disposiciones reglamentarias del Estado o Municipio.

XXI.- Perfil del Puesto: A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir un Policía de Carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría o jerarquía.

Ago. 20

RNO. 10064770

XXII.- Plan de Carrera: Es el documento que plasma las directrices, objetivos, estructuración, metas, tipos, niveles, procedimientos y acciones específicas para la realización de las actividades educativas dirigidas a los integrantes de la Rama Policial.

XXIII.- Policías de Carrera: A las personas que han ingresado formalmente a la Institución Policial después de haber cubierto los requisitos de Reclutamiento, Selección e Ingreso y se encuentren prestando servicios en su Institución y dentro de la Formación Continua y Especializada.

XXIV.- Plaza vacante: A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez, con una adscripción determinada que comprende las categorías de Oficiales, Inspectores y Comisarios incluida la escala básica y las jerarquías de Policía, Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Primero, Suboficial, Oficial, Subinspector, Inspector, Inspector Jefe e Inspector General, que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.

XXV.- Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial: Al personal policial que forme parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 4.- El Sistema Estatal de Seguridad Pública, es la instancia de coordinación, seguimiento y evaluación, en la que intervienen de manera ordenada, las instituciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, para cumplir el objeto del presente Reglamento, la Ley Estatal y los fines de la seguridad pública.

Artículo 5.- La Policía Municipal Preventiva y Tránsito, dependerá de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito, su actuación se regirá además por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo, ética y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá a su cargo:

A) Actuando como Policía Preventiva:

Salvaguardar las Instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el Municipio;

Dar seguridad a los habitantes del municipio en su vida integridad corporal y patrimonio;

Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;

Proporcionar a la ciudadanía y las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;

Auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las Autoridades Judiciales y Administrativas cuando sea requerido para ello;

Aprender al delincuente en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no hay autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores presuntos infractores;

B) Actuando como Policía de Tránsito y Vialidad:

Vigilar el tránsito de vehículos y peatones en las calles, caminos, vías y áreas de jurisdicción municipal;

Orientar y auxiliar en materia de tránsito a los peatones y conductores de vehículos;

Asentar en las formas establecidas para el efecto de las violaciones a la Ley de Tránsito, a la de auto transportes y a los reglamentos de la materia; y

Los demás que le atribuyen a la Ley de Tránsito del Estado, la de auto transportes y la de los reglamentos que de las mismas emanen.

TÍTULO SEGUNDO

De las competencias en materia de Seguridad Pública en el Municipio

Capítulo I

De las autoridades competentes en materia de Seguridad Pública

Artículo 6. Son autoridades municipales competentes en materia de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento Constitucional de Mocorito;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. Los Síndicos Municipales;
- VI. Los Comisarios Municipales; y
- VII. Los Integrantes de Seguridad Pública.

Capítulo II

De las atribuciones del Ayuntamiento y las facultades y obligaciones de las autoridades competentes

Artículo 7. Las autoridades municipales competentes en materia de seguridad pública, además de las atribuciones que la legislación estatal y otros ordenamientos de carácter municipal les otorguen a las dependencias de las que son titulares, contarán con las facultades y obligaciones que en este ordenamiento se les confieran.

Artículo 8. El Ayuntamiento contará en materia de seguridad pública con las atribuciones siguientes:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución Federal y con las leyes estatales respectivas;

- II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Institución de Seguridad Pública y a los Cuerpos de Seguridad Municipal, que dependen de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con las atribuciones que le corresponden de conformidad a los ordenamientos aplicables;
- III. Dictar las medidas necesarias para organizar el sistema de justicia impartidos por los Tribunales de Barandilla;
- IV. Dotar a los Integrantes de Seguridad Pública, de los recursos materiales indispensables para la realización de las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal;
- V. Dotar a las instituciones de seguridad pública de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman a la Policía de Preventiva y Tránsito de la Dirección de Seguridad Pública;
- VI. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales;
- VII. Apoyar las acciones encaminadas a lograr una seguridad pública integral en el Municipio;
- VIII. Ser promotor de la cultura de la legalidad y seguridad pública en el Municipio;
- IX. Diseñar y establecer un Programa Municipal de Prevención del Delito, dictando para tal efecto las medidas necesarias;
- X.- Las demás que le confieran otras normas aplicables.

Artículo 9.- El Presidente Municipal Contará, en materia de Seguridad Pública, con las atribuciones siguientes:

- I. Designar y remover libremente al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 54 y 55 del presente reglamento; así como a los demás servidores públicos de la Dirección;
- II. Expedir acuerdo que especifiquen estímulos y obligaciones, independientemente de los que en este Reglamento se establecen;
- III. Dictar las medidas necesarias para la observancia de y cumplimiento de las disposiciones legales sobre la seguridad pública dentro del municipio;
- IV. Establecer las políticas, los lineamientos y estrategias de Seguridad Pública en el Municipio;
- V. Supervisar la elaboración y buen funcionamiento del programa de seguridad pública municipal;
- VI. Implementar los lineamientos necesarios para el logro de una seguridad pública integral en el Municipio;
- VII. Instituir acciones para la divulgación de la cultura de seguridad; y
- VIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10.- Al Secretario del Ayuntamiento le corresponde, en materia de seguridad pública, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Acordar conjuntamente con el Presidente Municipal y el Director, las políticas, lineamientos y estrategias a seguir en materia de seguridad pública;
- II. Supervisar la elaboración e implementación del programa de seguridad pública municipal, en concordancia con las instrucciones que le gire el presidente municipal para tal efecto;
- III. Dictar y realizar todas las medidas necesarias para cumplir y que se cumplan los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
- IV. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la promoción de los reglamentos u ordenamientos municipales, o en las reformas o modificaciones de éstos, a efecto de que se lleve a cabo la debida observancia de las normas en materia de seguridad pública municipal;
- V. Participar en los convenios o cualquier acto jurídico que celebre el Municipio por conducto del Presidente Municipal;
- VI. Determinar, conjuntamente con el presidente municipal y el Director, las causas que impidan u obstaculicen la debida prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio, y
- VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11.- Al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir fiel y patrióticamente con el cargo de Director;
- II. Planear, programar y proponer al Presidente Municipal, el presupuesto necesario para desarrollar las actividades correspondientes a la Dirección;
- III. Aplicar las políticas, lineamientos y estrategias de seguridad pública que establezcan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Proponer el contenido del Programa de Seguridad Pública Municipal, al Ayuntamiento para su aprobación;
- V. Establecer acciones permanentes para atacar la corrupción policial;
- VI. Cumplir y hacer cumplir de manera estricta el respeto a los derechos humanos;
- VII. Procurar el establecimiento de medidas necesarias para lograr una adecuada preparación académica de sus subordinados;
- VIII. Mantener vigentes los acuerdos de coordinación institucional con autoridades de seguridad pública de los niveles federales y estatal, con la finalidad de reducir los índices delictivos en el territorio municipal;
- IX. Procurar la participación ciudadana con el propósito de lograr una seguridad pública integral;
- X. Promover la cultura de la seguridad pública en los diferentes sectores de la población;
- XI. Mantener permanentemente el adiestramiento de los Integrantes de seguridad pública en el Municipio;

- XII. Conocer en general las condiciones del funcionamiento orgánico de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y responsabilizarse de la buena administración y organización de la Institución;
- XIII. Precisar y evaluar las actividades de la Subdirección Operativa, coordinaciones, departamentos y demás personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal bajo su mando, cuyos lineamientos de trabajo se contemplan en este reglamento;
- XIV. Rendir novedades diariamente al Presidente Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento y recibir de éstos las instrucciones y disposiciones correspondientes;
- XV. Girar órdenes a todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de manera personal o por medio de su inmediato inferior;
- XVI. Velar por el cabal cumplimiento del presente reglamento;
- XVII. Representar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en todos los juicios en que sea parte;
- XVIII. Firmar los convenios de colaboración y coordinación con las tres instancias de gobierno en materia de seguridad pública.
- XIX. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos y conductas antisociales, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones, por el respeto de las Garantías Individuales que otorga la Constitución General de la República;
- XX. Disponer que se ordene y organice el tránsito de vehículos en la jurisdicción del Municipio;
- XXI. Pedir el apoyo al área de Salud con el fin de que el médico Municipal certifique la integridad física de todos los detenidos; y,
- XXII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y acuerdos del cabildo o que expresamente le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 12.- Los Síndicos y Comisarios Municipales, en materia de seguridad pública, contarán con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir los acuerdos y hacer cumplir los acuerdos que se emitan en materia de seguridad pública por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Informar al Presidente Municipal semanalmente, sobre la índice de incidencia delictiva en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- III. Solicitar el apoyo de las fuerza policiales e informar al Presidente Municipal en casos de urgencia o alteración grave de la paz pública en sus circunscripciones;
- IV. Tendrán el mando de los de los agentes de seguridad que estén circunscritos a su competencia dentro del espacio territorial que les corresponda, para lo cual deberá coordinarse con el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- V. Imponer las sanciones que correspondan en los casos que proceda por la violaciones al Bando de Policía y Gobierno;
- VI. Cumplir y hacer cumplir la normatividad existente en materia de seguridad pública;
- VII. Fungir como auxiliares del Ministerio Público, cuando éste así se los solicite en la investigación de los delitos cometidos dentro de las sindicaturas o comisarias donde ejercen competencia;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal las medidas necesarias que tiendan a prevenir la comisión de los delitos o la alteración de orden públicos, y
- IX. Las demás que le otorguen otras normas aplicables.

Artículo 13.- A los Integrantes de Seguridad Pública Municipal contarán con las facultades y obligaciones que en lo subsecuente este Reglamento u otras normas le otorguen.

Artículo 14.- Para efectos del presente reglamento la Unidad de Protección Civil de este municipio, se considerara como una Unidad de auxilio y apoyo a la Policía Municipal Preventiva y Tránsito, y ésta tendrá su reglamentación y lineamientos propios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO

De la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Capítulo único

Disposiciones generales de la Dirección

Artículo 15. Para la buena prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio de Mocorito, el Ayuntamiento contará y se apoyará en la Dirección para el estudio, planeación y despacho de las funciones que le competen en esta materia.

Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal planear, realizar, supervisar y evaluar las acciones dirigidas a mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública en el territorio del Municipio de Mocorito. Revisará trimestralmente sus estrategias de trabajo, sus resultados y las propuestas que, en su caso, se les presenten para el mejor desempeño de sus funciones.

Las atribuciones que le competen a la Dirección, están contenidas en este Reglamento; asimismo, son aquellas facultades y obligaciones que en razón de su titularidad de la misma, otorga este u otros ordenamientos en materia de seguridad al Secretario.

Artículo 16.- La Policía Municipal Preventiva y Tránsito de Mocorito, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Prevenir las conductas delictivas e infracciones administrativas;
- II. Proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades;
- III. Vigilar el cumplimiento estricto de las Leyes y Reglamentos de Policía y Gobierno;
- IV. Mantener el orden, la paz y tranquilidad de los lugares públicos;
- V. Vigilar las calles, parques, jardines, vías públicas, escuelas, plazas, comercios, mercados, panteones, zonas ecológicas, espectáculos públicos, y aquellas que sean de la misma naturaleza;
- VI. Proceder a la detención en los casos de flagrancia del delito y poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas, los bienes, objetos o instrumentos que se hayan asegurado y que se encuentren bajo su custodia;
- VII. Proceder a la investigación preventiva y científica de los delitos en los términos del párrafo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta última siempre actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público y a su petición expresa al efecto;
- VIII. Llevar el control estadístico de los delitos, las infracciones administrativas contenidas en los reglamentos de policía y gobierno;
- IX. Instrumentar los programas, proyectos o acciones para garantizar la seguridad pública, la prevención del delito y de las infracciones administrativas en los municipios;
- X. Observar y hacer cumplir lo dispuesto en el Programa Estatal de Seguridad Pública, que corresponda al ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Coordinar acciones con las demás instituciones policiales para el cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley;
- XII. Brindar las medidas de protección y seguridad a los servidores públicos municipales, en los términos y condiciones que establece este ordenamiento y el Reglamento respectivo;
- XIII. Ejecutar tareas de auxilio a la población en caso de accidentes, riesgos, siniestros, emergencias o desastres naturales, en apoyo a las instituciones de protección civil del Estado y de los Municipios;
- XIV. Colaborar con los organismos de participación ciudadana en materia de Seguridad Pública del Estado y Municipio, para el cumplimiento de sus objetivos, en los términos que prevé esta Ley;
- XV. Solicitar a las autoridades de seguridad pública de la Federación y del Estado, cuando la circunstancia lo requiera, la intervención de sus Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción; y,
- XVI. Las demás que señale este reglamento y la Ley Estatal.

Artículo 17.- De conformidad con la Ley Estatal, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se coordinará con las instituciones de Seguridad Pública Federal y del Estado a efecto de lograr los cometidos siguientes:

- I. Integrarse al Sistema Estatal, para cumplir con sus fines y objetivos;
- II. Determinar de manera general, integral, sistemática, continua y evaluable la política de seguridad pública en el Municipio, conjuntamente con el Ayuntamiento y el Presidente Municipal; así como ejecutar y evaluar sus acciones, a través de las instituciones previstas en la Ley Estatal;
- III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para mejorar la organización y funcionamiento de las corporaciones y formación de sus integrantes;
- IV. Establecer, supervisar, operar y mantener actualizados, en el ámbito municipal, todos los instrumentos de información del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, y
- V. Formular propuestas para el programa nacional de seguridad pública, así como para llevarlo a cabo en la esfera de su competencia y evaluar su desarrollo.

Artículo 18.- La coordinación a que se refiere el artículo anterior, deberá comprender los aspectos siguientes:

- I. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia, promoción y retiro de los miembros de los cuerpos de seguridad pública de las instituciones y corporaciones policíacas;
- II. Sistemas disciplinarios, de estímulos y recompensas;
- III. Organización, administración, operación y modernización tecnológica;
- IV. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- V. Acciones policiales conjuntas;
- VI. Relaciones con la comunidad para el fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos;
- VII. Relaciones con la comunidad para el fomento de la cultura de la legalidad, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la coordinación e incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a lograr los fines de la seguridad pública de una manera más integral.

Artículo 19.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mocorito actuará bajo un esquema de organización y funcionamiento que se oriente a la conservación del orden, la paz y tranquilidad pública; prevenir los delitos y las infracciones administrativas, privilegiando la proximidad y comunicación con la ciudadanía, procurando su participación en actividades relacionadas con la seguridad pública municipal, teniendo como base los principios siguientes:

- I. **Principio de Territorialidad:** Consiste en el conocimiento y sentido de pertenencia que tiene el elemento de policía sobre la zona o extensión territorial que le corresponde vigilar y proteger, integrándose por los siguientes elementos:

- a). Actuar dentro de un esquema operativo y funcional de mayor cobertura, delimitado geográficamente, mediante la conformación de distritos y sectores que le facilite ejercer con cercanía y prontitud el servicio de vigilancia, protección y prevención;
- b). Conocer la distribución geográfica, poblacional y socioeconómica del territorio, distrito o zona de cobertura que le corresponda; y,
- c). Contar con información sobre el comportamiento delictivo o de las infracciones administrativas que se generan en su territorio, distrito o sector, para lo cual se proveerá de la información estadística necesaria y de estudios e informes que sobre el particular se realicen.
- II. **Principio de Proximidad:** Consiste en establecer un vínculo permanente de comunicación, cercanía y colaboración con la comunidad, que le permita al elemento policial ejercer con mayor eficacia el cumplimiento de sus atribuciones, integrándose por los siguientes elementos:1214058
- a). Mantener una estrecha comunicación y cercanía con la comunidad para identificar sus necesidades y prioridades en materia de vigilancia, seguridad, protección y prevención del delito e infracciones administrativas;
- b). Promover y facilitar la participación de la comunidad en las tareas de seguridad, protección y prevención del delito e infracciones administrativas;
- c). Instrumentar alianzas con organizaciones y asociaciones de vecinos, padres de familia, comerciantes o de cualesquier otra naturaleza que posibiliten el cumplimiento de sus objetivos;
- d). Brindar la orientación e información necesaria a las víctimas de cualquier delito o infracción, buscando que se les proporcione una atención adecuada y oportuna por parte de las Instituciones correspondientes;
- e). Servir como una instancia auxiliar para el conocimiento de la problemática social de la comunidad y canalizar sus planteamientos e inquietudes ante las dependencias u organismos que correspondan; y,
- f). Rendir cuentas periódicamente a la comunidad sobre la evaluación de las actividades que realiza y sobre la problemática delictiva que se genera en su entorno o sector, estableciendo compromisos de acción que tiendan a su mejoramiento, escuchando en todo momento las opiniones y experiencias de la comunidad.
- III. **Principio de Proactividad:** Consiste en la participación activa del elemento policial en el diseño e instrumentación de estrategias o acciones para evitar la generación de delitos e infracciones administrativas, integrándose por los siguientes elementos:
- a). Participar en el diseño y puesta en marcha de los programas de prevención del delito que al respecto se instrumenten conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley;
- b). Recabar información que de acuerdo con su criterio pueda representar un riesgo o peligro para la comunidad; o bien, que pueda ser de utilidad para prever posibles conductas delictivas o infracciones administrativas o lograr, en su caso, la identificación o detención de personas que hayan cometido algún delito o infracción; y,
- c). Privilegiar, en los casos en que la Ley lo prevé, la solución de conflictos de menor impacto mediante el diálogo, la conciliación o la mediación, con el propósito de restaurar y armonizar los intereses de las partes en conflicto.
- IV. **Principio de Promoción:** Consiste en las actividades que realiza el elemento policial con el propósito de generar en la comunidad una cultura de la legalidad, del respeto a las Instituciones, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección al delito, integrándose por los elementos siguientes:
- a). Fomentar entre la comunidad el respeto irrestricto a los Derechos Humanos; y,
- b). Promover una cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana y de la prevención o autoprotección del delito.
- Artículo 20.-** Son obligaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:
- I. Inscribirse en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública, en los términos y condiciones que determinen las disposiciones aplicables;
- II. Proporcionar y mantener actualizada la información que les sea requerida para el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública;
- III. Incorporarse al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, al que comunicarán periódicamente las altas, bajas, ascensos, estímulos y sanciones, para control e identificación de sus integrantes;
- IV. Aplicar, a través del área competente, los procedimientos disciplinarios al personal por incumplimiento a los deberes comprendidos en la presente Ley, respetando en todo momento las garantías constitucionales y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Constreñir y verificar que el personal que cause baja del servicio, realice la entrega de armas, credenciales, equipo y uniformes que se le hayan proporcionado para el desempeño de su cargo. El incumplimiento de esta disposición implica responsabilidad administrativa sin perjuicio de la orden penal que resulte, a cargo del servidor público que cause baja, y de aquel que obligado por sus funciones, deba exigir y recibir los documentos y bienes de referencia;
- VI. Prohibir a sus integrantes el uso de grados e insignias reservados para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea;
- VII. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas, cuando sean requeridos para ello, de conformidad con la ley;
- VIII. Exigir en su caso, al personal a su cargo, el uso de los uniformes con las características y especificaciones que para el efecto se determinen; y,
- IX. Las demás que les asignen esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 21.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, preferentemente contratará y empleará a las personas egresadas del Instituto Estatal, pero en todo caso, deberán contar con el registro y certificación emitido por el Centro Estatal y, cumplir plenamente los requisitos que señalen este reglamento, la Ley Estatal y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 22.- Los vehículos al servicio de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito, deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número que los identifique, excluyendo de dicha obligación, los que se utilicen para la investigación de delitos que requieran acciones encubiertas, que en todo caso deberán estar registrados y autorizados.

Queda prohibido a los integrantes de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito y será motivo de remoción del cargo, la realización de cualquiera de las acciones siguientes:

- I. La utilización de credenciales o medios de identificación distintos a los reglamentarios;
- II. El uso de vehículos automotores sin placas, asegurados con motivo de la comisión de delitos o faltas administrativas, o cuya estancia en el país sea ilegal;
- III. Detentar, poseer, adquirir, utilizar, usar, transitar, custodiar, enajenar, traficar, prestar, trasladar, desmantelar, recibir, ocultar o cualquiera otra conducta análoga, en relación a vehículos robados;
- IV. Detentar, poseer, usar, adquirir, enajenar o proporcionar, la documentación relativa a un vehículo robado, o bien, alterarla o modificarla de cualquier manera;
- V. El uso indebido de insignias, divisas, armamento o uniformes de las instituciones de seguridad pública, o reservados al Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; y,
- VI. Prestar simultáneamente servicios de cualquier carácter en un cuerpo de seguridad pública y privada.

TÍTULO CUARTO

DE LA IDENTIFICACION OFICIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

Capítulo I

De las credenciales

Artículo 23.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal expedirá a su personal, credenciales que los identifiquen como miembros de la misma, serán de material especial, con textura gruesa y en su elaboración se utilizarán y contendrán las técnicas de control y medidas necesarias que eviten su falsificación o alteración y aseguren su autenticidad.

Dichas credenciales deberán contener los datos, claves y la información que al efecto determinen los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública, estableciéndose como mínimo, el nombre, cargo, fotografía, huella digital, fecha de expedición y vigencia de la misma, la que no excederá de un año, la clave única de identificación policial, así como el nombre, el cargo y la firma de la autoridad que las expida. Para el caso de personal operativo, las identificaciones incluirán la autorización para la portación de armas de fuego, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Queda estrictamente prohibido el uso de credenciales metálicas.

Artículo 24.- Las credenciales a que se refiere el artículo anterior deberán ser firmadas Conjuntamente por el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 25.- La información relativa a las credenciales expedidas deberá ser turnada al Registro Municipal y Estatal del Personal de Seguridad Pública, para los efectos correspondientes.

Artículo 26.- La identificación oficial se expedirá por la autoridad correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas después de autorizado el ingreso.

Artículo 27.- Incurrirán en responsabilidad aquellos servidores públicos que expidan credenciales a personas que no pertenezcan a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 28.- Todo miembro de la corporación deberá portar la identificación oficial que lo acredite, dentro y fuera de la corporación.

La identificación oficial no deberá presentar raspaduras, tachaduras o enmendaduras, y los datos a que señala este Reglamento y la Ley Estatal.

Artículo 29.- En caso de deterioro o extravío de la identificación oficial deberá expedirse una nueva. El interesado deberá hacer el reporte de extravío de inmediato ante su superior jerárquico y el Agente del Ministerio Público, y anexarlo a la solicitud para la expedición de la nueva identificación.

Capítulo II

De los uniformes

Artículo 30.- La Dirección autorizará el diseño y controlará la adquisición y el uso de los uniformes que deberán portar durante el servicio los miembros de la Corporación Policial, de acuerdo con los lineamientos del Manual de Identidad Corporativa.

Artículo 31.- La Dirección expedirá el Manual donde se establezca los lineamientos en los que se implanten las características del uniforme, insignias, divisas y escudos de la Corporación Policial conforme los lineamientos que establece el Manual de Identidad Corporativa y de acuerdo al Modelo Policial para las Policías Preventivas Estatales y los publicará en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

Artículo 32.- El Superior jerárquico de cada grado será el encargado de solicitar los uniformes para sus elementos y vigilar que se les dé buen uso y se porten con dignidad.

Artículo 33.- En caso de deterioro del uniforme el interesado deberá reportarlo a su superior jerárquico a efecto de que se levante la constancia correspondiente y se le otorgue uno nuevo.

Artículo 34.- Los miembros de la corporación que dejen de prestar sus servicios en la misma tendrán la obligación de devolver los uniformes que les fueron entregados.

CAPÍTULO III

De las insignias y divisas

Artículo 35.- Las insignias son señales exteriores o signos indicadores de las graduaciones jerárquicas dentro de la Corporación Policial.

Artículo 36.- Las insignias que se establezcan para cada grado, tienen como propósito lograr el reconocimiento y respeto de los grados jerárquicos entre los elementos de la Corporación Policial, así como para una adecuada determinación de los mandos que deban observarse entre los mismos.

Artículo 37.- Son divisas las señales exteriores usadas exclusivamente por los miembros de la Corporación Policial, que permite distinguirlos de las demás instituciones policiales de seguridad pública en el Estado, sus diseños se establecerán en el Manual que para el efecto expida la Dirección.

Artículo 38.- Las insignias y divisas que se usarán en la Corporación Policial, se establecerán con los lineamientos que marque este Reglamento, la Ley Estatal y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 39.- Las divisas pueden usarse bajo la forma de sectores, contra sectores, monogramas o cualquier otra, pero en todo caso deberán ser bastantes, por su cometido, para identificar plenamente al portador, en cuanto a la corporación y unidad a la que pertenece.

Artículo 40.- Las placas de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito Municipal se portarán en el uniforme del lado izquierdo de la camisa, a la altura de la tetilla, los cuales se elaboraran de acuerdo a las especificaciones que establezca el Manual respectivo y serán aprobados por el Director.

Artículo 41.- Los elementos de la Corporación Policial, portarán arriba de la bolsa derecha de la camisa, una gafete de metal con velero que indique el nombre del elemento, grado jerárquico, corporación a que pertenece, escudo de la entidad y el logo de la Corporación Policial.

CAPÍTULO IV

De los vehículos

Artículo 42.- Los vehículos de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Automóviles;
- II. Camionetas tipo Pick-up;
- III. Motocicletas;
- IV. Bicicletas
- V. Camiones; y
- VI. Otros que adquiera la Dirección y que destine para los mismos fines.

Artículo 43.- Los vehículos destinados a la función operativa y patrullaje deberán ajustarse al diseño que al efecto determine el Director, en razón a los lineamientos que establece el Manual de Identidad Institucional del Nuevo Modelo Policial y que deberán contener cuando menos la leyenda "Policía Municipal", la matrícula de la unidad, el logotipo del 066, los colores azul cobalto metálico en combinación con gris plata pantone metálico, códigos luminosos, equipo de radio comunicación, placas de circulación, alto parlante y sirenas.

En caso de que por cualquier circunstancia se altere cualquiera de los elementos del diseño, el elemento responsable de la patrulla deberá inmediatamente dar aviso por escrito a su superior jerárquico para su arreglo o reemplazo.

Artículo 44.- Los vehículos de que se disponga para cumplir con los fines de la corporación, serán asignados por el Director, de acuerdo a las funciones y los servicios que tenga encomendados.

Artículo 45.- Los vehículos de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito deberán llevar en su interior en todo momento copia de la tarjeta de circulación correspondiente a la unidad y de la póliza de seguro que ampare la misma, siendo responsabilidad del elemento a quien se le haya asignado vigilar que se cumpla con lo dispuesto por este artículo.

Artículo 46.- Todo vehículo oficial deberá de portar las placas de circulación, engomado y código de barras, conforme lo estipula la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado. En caso de robo o extravío, el conductor deberá notificarlo inmediatamente a su superior jerárquico, así como al Área Jurídica de la Dirección, para la denuncia y trámite correspondiente.

Artículo 47.- Todo elemento que tenga asignada una unidad oficial, deberá de portar su licencia de manejo vigente, conforme al vehículo que conduzca; en caso contrario recaerá responsabilidad tanto de éste como de quien le autorice la conducción del mismo.

Artículo 48.- Toda descompostura, excepto las indispensables para no dejar varado el vehículo fuera de los lugares de resguardo oficiales, deberá hacerse del conocimiento al superior jerárquico y al administrador de la Dirección, para que se haga cargo o remita la unidad oficial a los talleres autorizados.

Artículo 49.- Queda estrictamente prohibido que los vehículos oficiales destinados a patrullas, sean conducidos por civiles o personas vestidas de civil; de igual forma, queda prohibido transportar a civiles en dichos vehículos, a menos que se trate de personas detenidas o en auxilio a instituciones de protección civil.

Artículo 50.- En caso de siniestro con el vehículo oficial, el elemento que lo conduce o los acompañantes, tienen la obligación de dar parte inmediatamente a sus superiores y al Área Jurídica de la Dirección, a fin de que se les brinde la asesoría jurídica que corresponda, absteniéndose de mover el vehículo del lugar del accidente, sin autorización.

Artículo 51.- El responsable del parque vehicular, deberá tener cuidado que el elemento designado para que conduzca algún vehículo se encuentre en condiciones físicas óptimas para ello.

Artículo 52.- Los elementos que conduzcan un vehículo de la Corporación Policial, deberán respetar el límite de velocidad, así como las demás disposiciones establecida en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y su Reglamento, a menos que se encuentre en situación de respuesta a una emergencia, persecución, o en apoyo urgente, en cuyo caso deberá traer encendidos los códigos sonoros y/o luminosos, según sea el caso, y tomar las precauciones necesarias para no provocar un accidente vial.

Artículo 53.- Queda prohibido el uso de vehículos que hubieren sido asegurados con motivo de la comisión de delito o falta administrativa.

TITULO QUINTO

De los integrantes de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito

Capítulo I

De los Titulares de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito

Artículo 54.- Al frente de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito de Mocorito habrá un Director, quien será nombrado por el Presidente Municipal de una terna propuesta por el Consejo Municipal de Seguridad Pública de Mocorito, quien deberá cumplir además de los requisitos establecidos en la Ley Estatal, con los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener más de 65 años de edad, ni menos de 30 años el día de su designación;
- III. Contar con estudios profesional de nivel licenciatura y contar con la acreditación o preparación en la materia;
- IV. Ser de notoria buena conducta;
- V. No haber sido condenado por delito doloso en sentencia definitiva;
- VI. Haber acreditado las evaluaciones que para obtener el cargo le realice el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- VII. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la Seguridad Pública;
- VIII. Acreditar los exámenes médico, psicológico y toxicológico correspondientes;
- IX. No haber sido inhabilitado ni destituido por resolución firme como servidor público, ni tener antecedentes negativos en los registros nacional y estatales de personal de Seguridad Pública, y
- X. Los demás criterios que otros ordenamientos jurídicos lo determinen.

Artículo 55.- Para los efectos del artículo anterior, la comisión seleccionará de los aspirantes una terna a ocupar el cargo de Director, la cual presentará al Presidente Municipal de Mocorito, para su debida elección y posteriormente se someterá ante el H. Cabildo la ratificación y aprobación de la designación de la persona elegida para el puesto de Director de Policía y Tránsito, mismo que deberá reunir los requisitos previstos en este reglamento para el puesto en mención.

Artículo 56.- Los requisitos para ser Subdirector Operativo de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito de Mocorito, quien será nombrado por el Presidente Municipal, quien deberá cumplir además de los requisitos establecidos en la Ley Estatal, son los siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- No tener más de 65 años de edad, ni menos de 30 años el día de su designación;
- III.- Contar con la acreditación o preparación en materia de Seguridad Pública;
- IV.- Ser de notoria buena conducta;
- V.- No haber sido condenado por delito doloso en sentencia definitiva;
- VI.- Haber acreditado las evaluaciones que para obtener el cargo le realice el Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- VII.- Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la Seguridad Pública;
- VIII.- Acreditar los exámenes médico, psicológico y toxicológico correspondientes;
- IX.- No haber sido inhabilitado ni destituido por resolución firme como servidor público, ni tener antecedentes negativos en los registros nacional y estatales de personal de Seguridad Pública, y
- X.- Los demás criterios que otros ordenamientos jurídicos lo determinen.

Artículo 57.- El Presidente Municipal podrá remover en cualquier momento al Director y Subdirector Operativo de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito.

Artículo 58.- Los titulares de la policía preventiva municipal, tendrán a su cargo la planeación, dirección, administración, supervisión y evaluación de su dependencia.

Capítulo II

De los demás integrantes de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito

Artículo 59.- Para ser elemento de Policía Municipal Preventiva y Tránsito en cualquiera de las modalidades previstas por este Reglamento, se deberá contar con el perfil de ingreso y cumplir con los requisitos básicos siguientes:

- I.- Ser ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus Derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III.- Contar con una edad mínima de 21 años y máxima de 33 a la fecha de ingreso;

IV.- No tener antecedentes penales;

V.- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a).- En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b).- Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c).- En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior;

VI.- No padecer enfermedad contagiosa o incurable, ni tener defecto físico que lo inhabilite para el servicio;

VII.- En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

VIII.- Constancia de examen toxicológico por la Autoridad Correspondiente.

IX.- Seguir y aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación que al efecto se impartan en el Instituto Estatal;

X.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI.- Firmar consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza que prevé este reglamento;

XII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIII.- Cumplir con la estatura mínima requerida y con peso corporal acorde con su estatura, según la Norma Oficial Mexicana de la materia

XIV.- Cumplir con los deberes establecidos en este reglamento y la Ley Estatal, y demás disposiciones que deriven de la misma;

XV.- No contar con tatuajes permanentes que resulten visibles aún vistiendo el pantalón y la camisa de manga corta de la policía preventiva y,

XVI.- Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 60.- Para el ingreso de los interesados a la Policía Municipal Preventiva, los responsables de las unidades administrativas competentes tendrán la obligación de consultar previamente el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, previsto en la Ley Estatal, y el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, cuya información se tomará en cuenta para adoptar la determinación que corresponda.

Artículo 61.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Local;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan;

III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

V. Abstenerse en todo momento de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como, amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

Desempeñar el servicio sin solicitar ni aceptar aún por interpósita persona, compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

VIII. Proteger la vida, la salud e integridad física de las personas desde el momento de su detención;

IX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

X. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XI. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XII. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XIII. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XIV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XVI. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;)

XVII. Abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XVIII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XIX. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XX. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

XXI. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXIII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXIV. Desempeñar sus funciones en forma puntual y oportuna, portando la credencial de identificación respectiva;

XXV. Entregar sin demora a la autoridad correspondiente todo objeto, documento o valor que se asegure o retenga en el desempeño de la función;

XXVI. Hacer entrega inmediata del equipamiento y medios de identificación que le hubiere sido asignado, al separarse del cargo;

XXVII. Utilizar la fuerza física en forma racional, oportuna y proporcional en el desempeño de sus funciones;

XXVIII. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana;

XXIX. Vigilar que se otorgue cuidado y respeto a nuestros símbolos Patrios Nacionales, Estatales y municipales, a las Instituciones y Autoridades Públicas; así como los monumentos, estatuas, recintos oficiales y lugares históricos y culturales;

XXX. Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentran en calidad de detenidos;

XXXI. Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o ameriten;

XXXII. Asegurar a los infractores del Bando de Policía y Gobierno, a la Ley de Tránsito y su Reglamento, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;

XXXIII. Impedir los juegos de azar que se realicen en la vía pública o lugares y servicios de interés general, y en todo caso, verificar que se cuente con el permiso correspondiente;

XXXIV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 62.- El incumplimiento de las obligaciones previstas para el personal de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito previstas en este Reglamento será sancionado por el órgano colegiado de la Comisión de Honor y Justicia una vez satisfecho el correspondiente procedimiento.

Artículo 63.- Queda prohibido a los miembros de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito:

I.- Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos a promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;

II.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado inconveniente o con aliento alcohólico, así como habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren la salud y que impidan un buen desempeño de sus funciones;

III.- Concurrir uniformados a lugares donde se expidan bebidas alcohólicas; rehusando todo compromiso que impliquen falta a la disciplina y al honor;

IV.- Usar innecesariamente la sirena, luces y el magnavoz de las unidades a su cargo;

Introducirse en domicilios particulares, negociaciones, propiedades privadas, sin la autorización del morado o propietario, o sin orden de autoridad competente;

V.- Abandonar sus servicios o comisión, sin permiso o causa justificada;

VI.- Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin que medie orden dictada por autoridad competente;

VII.- Portar armas de fuego de los calibres y las características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contrariando lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento, así como cualquier tipo de artefactos, explosivos o los prohibidos por la Ley Penal, a menos que le fueran entregados por la propia corporación para el mejor desempeño de su trabajo;

VIII.- Mezclar las prendas de uniforme oficial con la civil, ya sea que este franco o en servicio, o modificar el uniforme que se le haya asignado, alterando su presentación;

IX.- Cometor cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio y fuera de él,

X.- Valerse de su cargo para cometer cualquier acción u omisión que no sea de su competencia, atribución u obligación;

XI.- Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes y equipo propiedad del municipio, que le sea administrado para desempeñar el servicio policiaco;

XII.- Tomar parte activa en su carácter de policía, en manifestaciones, mítines u otras reuniones con carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;

XIII.- Tomar parte en servicio y fuera de él, en cualquier grado de participación por sí o por interpósita persona en la comisión de algún delito y;

XIV.- En general, violar las Leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

Artículo 64.- Además de lo señalado en los artículos anteriores, los integrantes de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito, tendrá específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que les sean asignados, así como aquéllos de los que tengan conocimiento con motivo de sus funciones;

V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, absteniéndose de ejecutarlas cuando sean contrarias a derecho;

VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

X. Hacer uso únicamente del equipamiento y sistemas de radio comunicación móvil proporcionados por la institución policial a la que pertenezca, durante el cumplimiento de sus funciones;

XI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y,

Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables

Artículo 65.- En el ejercicio de sus funciones los integrantes de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito, deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. El área que lo emite;

II. El usuario capturista;

III. Los Datos Generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en:

a) Tipo de evento; y,

b) Subtipo de evento.

V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

VII. Entrevistas realizadas;

VIII. En caso de detenciones:

a) Señalar los motivos de la detención;

b) Descripción de la persona;

c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;

d) Descripción de estado físico aparente;

e) Objetos que le fueron encontrados;

f) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y,

g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Capítulo III

De los Policias de Designación Especial

Artículo 66.- Son Policias de designación especial, aquellos que sin ser de carrera, son nombrados por el titular de las Instituciones Policiales o equivalente, en forma excepcional y temporal, dispensando la presentación de los concursos de ingreso. Una vez emitido el nombramiento del policía de designación especial, éste deberá hacerse del conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de la Comisión, en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Dichas personas deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos y satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del Artículo 59 del presente Reglamento.

Artículo 67.- Excepcionalmente, si las circunstancias lo exigen, podrán nombrarse temporalmente policías de designación especial, para el desempeño de acciones extraordinarias y transitorias. En cualquier momento, se podrán dar por terminados los efectos del nombramiento de las personas designadas conforme a este artículo, sin que para ello sea necesario agotar el procedimiento de Conclusión.

Artículo 68.- Los elementos de designación especial, podrán participar en las actividades de formación permanente y de evaluación, con la posibilidad de ser considerados para el otorgamiento de estímulos o reconocimientos.

Artículo 69.- Los Policías de designación especial deberán tomar los cursos de capacitación, al igual que los Policías de Carrera y tendrán todos los derechos y obligaciones de éstos, excepto los relativos a la estabilidad, la permanencia y la promoción a otra categoría o jerarquía superior.

Capítulo IV

De los Grupos Operativos Especiales

Artículo 70 .- Para los efectos de este reglamento y en base a lo estipulado en la Ley Estatal, se entiende por Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción, al conjunto de elementos de policía preventiva que mediante una previa capacitación especializada, se integran para desarrollar tareas específicas relacionadas con la seguridad pública y que por su naturaleza requiere de una formación y preparación operativa, técnica y física de alto nivel, cumpliendo para ello los más rigurosos y estrictos mecanismos de supervisión y de control de confianza.

Artículo 71.- La Dirección de Policía Municipal Preventiva y Tránsito de Mocorito podrá conformar Grupos Tácticos o Unidades Especiales de Intervención o de Reacción, con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Existan causas que justifiquen la necesidad de crear el Grupo Operativo Especial, incluyendo un informe sobre la situación delictiva que prevalece en el Municipio y que se relacionen con la medida solicitada;

II. Establecer su estructura orgánica, la descripción de sus funciones y la forma en que se prevé su despliegue operativo;

III. Definir los instrumentos de coordinación con las autoridades de seguridad pública del Estado y, en su caso, de los Municipios colindantes;

IV. Describir el armamento, vehículos, equipo táctico-policial, equipo tecnológico, de radio comunicación y demás instrumentos operativos que tendrían a su cargo;

V. Indicar los esquemas de supervisión institucional;

VI. El nombre, edad, antigüedad, cargo y funciones de sus integrantes;

VII. Justificar, mediante constancia expedida por el Instituto Estatal, que sus integrantes cuentan con la formación y preparación académica, operativa, táctica y física para ejercer sus funciones adecuadamente;

VIII. Acreditar que sus integrantes estén inscritos en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública y contar con cédula única de identificación policial; y,

IX. Contar sus integrantes con la certificación por parte del Centro Estatal.

Los servidores públicos que ejerzan funciones que no les correspondan o carezcan de la certificación respectiva, serán sancionados conforme al Código Penal para el Estado de Sinaloa, por el delito de ejercicio indebido de funciones públicas y los demás que en su caso les resulten.

TÍTULO SEXTO

Capítulo Único

De los Derechos de los Integrantes de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito

Artículo 72.- Son derechos del personal de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito de Mocorito:

I.- Recibir el nombramiento como miembro del servicio;

II.- Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los Procedimientos de Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, Permanencia y participación en los procesos de Promoción, de este Reglamento, la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables

III.- Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, las percepciones extraordinarias no regularizables y estímulos que se prevean y demás prestaciones.

IV.- Gozar de las prestaciones y servicios de seguridad social;

V.- Recibir un trato digno y respetuoso de sus subalternos, sus iguales, así como de sus superiores jerárquicos;

VI.- Ser sujetos de ascensos, estímulos y reconocimientos, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten en los términos del presente reglamento;

VII.- Ser sujetos del régimen de asistencia social para la obtención de servicios médicos, seguro de vida, gastos de funeral y vivienda; y,

VIII.- Recibir, en los casos procedentes, asesoría jurídica gratuita en los casos en que, con motivo del recto cumplimiento de su servicio, incurra en hechos que pudieran ser constitutivos de injusto penal.

IX.- Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;

X.- Acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido lo podrá hacer ante el Director Municipal de Policía y Tránsito o en su caso ante el Presidente Municipal

XI.- Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;

XII.- Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la Separación y Retiro;

XIII.- Recibir gratuitamente Formación Continua y Especializada para el mejor desempeño de sus funciones;

XIV.- Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio.

TITULO SEPTIMO

Estructura Organizacional

Capitulo I

De la Organización Interna

Artículo 73.- La subordinación se mantendrá de manera estricta y rigurosa entre los grados a que se refiere el presente reglamento. Entre los elementos de igual grado existirá la subordinación cuando alguno de ellos esté investido de un mando especial.

Artículo 74.- La organización dentro de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito se regirá por las bases internas y circulares que se expidan para cada una de sus dependencias, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos, así como al personal administrativo de la corporación y que deberán ser fijadas en un lugar publico donde sean visibles.

Artículo 75.- Las bases internas indicadas en el precepto anterior, comprenderán los siguientes aspectos:

- a) Horarios;
- b) Rol de servicios;
- c) Sistemas de enseñanza, academia, instrucción militar y deportes;
- d) Reglas para el aseo y presentación personal;
- e) Servicio de limpieza;
- f) Cuadro de honor, menciones honoríficas, citaciones y sanciones; y,
- g) La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieran.

Artículo 76.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará integrada, en función de sus niveles operativos, por:

- I. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. El Subdirector de Operaciones;
- III. Los Supervisores de Sindicaturas
- IV. Los Jefes de Cuadrante;
- V. Los Jefes de Turno;
- VI. Los Jefes de Área;
- VII. Los Patrulleros, Motociclistas, Ciclistas; y,
- VIII. Los elementos de Pie-Tierra.

CAPITULO II

De la Estructura Administrativa y Operativa de la Dirección

Artículo 77.- La Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal, estará integrada por las Unidades administrativas y operativas contempladas en este ordenamiento, las cuales deberán ser dotadas de recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios y que determine el presupuesto de egresos correspondiente; así como de aquellos que provengan del Gobierno Estatal y Federal.

Artículo 78.- Para el trámite y resolución de los asuntos que sean competencia del Director, se contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría Particular;
- II. Departamento Jurídico;
- III. Departamento de Prensa;
- IV. Departamento Médico
- V. Departamento de Telecomunicaciones;
- VI. Unidad de Asuntos Internos;
- VII. Unidad de Análisis e Inteligencia; y,
- VIII. Unidad Técnica de Investigación de Hechos de Tránsito.

Artículo 79.- El Área Departamento Jurídico estará a cargo de un Licenciado en Derecho que desempeñará el puesto de Jefe de Departamento, y además del personal de apoyo que el presupuesto autorice. Sus facultades y obligaciones serán las siguientes:

- I. Otorgar Asesoría Jurídica al Director en aspectos relacionados con el cargo;
- II. Asesorar al personal de la Dirección sobre la legalidad de las acciones que emprendan dentro de sus funciones como cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito;
- III. Defender gratuitamente a los integrantes de la Dirección cuando con motivo del servicio, exista algún procedimiento legal instaurado en su contra, siempre y cuando el Ayuntamiento no sea contraparte del mismo;
- IV.- Coordinar todo lo correspondiente al suministro, recopilación, actualización y manejo de toda la información y registros que se relaciona con la seguridad pública en el ámbito municipal; así como también controlar la base de datos criminalísticos y de personal, manteniendo actualizados los instrumentos de información como lo establece la Ley Estatal aprobada.
- V. Informar al Director de todas las actividades que se realicen y cumplir con los lineamientos Técnico-Jurídicos marcados por dicha Dirección;
- VI. Recibir y contestar las notificaciones de todo tipo de escritos en los que se demande la intervención de la Policía y Tránsito Municipal en controversias jurídicas administrativas y judiciales;

VII. Intervenir en las controversias en que la Policía y Tránsito Municipal sea parte;

VIII. Rendir los informes que le sean solicitados a la Policía y Tránsito Municipal, con motivo de juicios de amparo;

IX. Elaborar las denuncias, querellas y demandas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones de la corporación, así como participar hasta la culminación del procedimiento respectivo;

X. Notificar todo tipo de resoluciones emitidas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

XI. Las demás que le encomiende el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 80.- El Departamento de Prensa estará integrado por un Licenciado en Ciencias de la Comunicación, cuya categoría será Jefe de Departamento, y se integrará además con el personal de apoyo que el presupuesto le autorice, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ser vocero oficial de la Dirección ante los diferentes medios de comunicación;

II. Ser el enlace entre la Dirección y los medios informativos y mantener actualizado el directorio de los medios informativos;

III. Mantener una relación estrecha con los medios de comunicación y periodistas, con el fin de difundir los trabajos que en materia de Seguridad Pública y Tránsito realice la Dirección;

IV. Elaborar y difundir, con aprobación de la Dirección, los boletines informativos sobre acciones relevantes llevadas a cabo por el cuerpo policiaco;

V. Establecer y operar un sistema de monitoreo sobre información generada en diversas dependencias policiacas;

VI. Llevar el archivo fotográfico de personas que cometan ilícitos; y

VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende su superior jerárquico.

Artículo 81.- El Departamento de Telecomunicaciones es el encargado de mantener un enlace permanente y eficaz por medio de radiocomunicación, con y entre las unidades operativas que conforman los diferentes Sectores, Sindicaturas y Escuadrones de apoyo, así como los módulos de la Dirección, el Sistema de atención de Emergencias 066, y con otras dependencias oficiales que proporcionan Seguridad Pública y Servicios de Emergencia, con el fin de atender y, en su caso, coordinar las actividades operativas que en materia de Seguridad Pública y Tránsito demande la ciudadanía. El jefe de este Departamento será nombrado por el Director y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Vigilar que los operadores y despachadores de servicio utilicen el lenguaje adecuado con la recepción y transmisión de servicios;

II. Ubicar a las unidades operativas que participen en los dispositivos u operativos a que den lugar las demandas de auxilio, Seguridad Pública y Tránsito;

III. Vigilar el correcto funcionamiento operativo, incluyendo la conservación y el uso adecuado de los recursos materiales asignados al Departamento a su cargo;

IV. Elaborar o, en su caso, proponer las modificaciones a las claves operativas de la Dirección, así como conocer y manejar fluidamente las claves de las diferentes dependencias relacionadas con el Sistema de Seguridad Pública;

V. Diseñar y, con aprobación del Director, llevar a niveles operativos el enlace con las instituciones participantes en el auxilio y protección ciudadana, estableciendo los canales idóneos para el intercambio oportuno de información;

VI. Elaborar, en coordinación con el Subdirector Operativo, alternativas para el empleo de los sistemas de comunicación en situaciones ordinarias, especiales y extraordinarias, que garanticen las comunicaciones;

VII. Elaborar y dar seguimiento a los programas de mantenimiento de los equipos de comunicación de la Dirección;

VIII. Proponer cursos de capacitación para el personal a sus órdenes;

IX. Proponer y gestionar la contratación de los servicios telefónicos en las instalaciones de la Dirección;

X. Gestionar el uso de las frecuencias necesarias para las comunicaciones por radio de la Dirección;

XI. Proponer el material y equipo de radiocomunicación con que deban ser dotadas las unidades e instalaciones de la Dirección;

XII. Integrar y actualizar los directorios Municipales, Estatales y Federales relacionados con la Seguridad Pública; y

XIII. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad.

Artículo 82.- La Unidad de Asuntos Internos es el encargado de coordinar los sistemas de inspección y vigilancia, para observar el estricto cumplimiento de la normatividad en el desempeño de los integrantes de la Policía Municipal, con apego a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que conlleven a prevenir el desvío de actitudes en el servicio policial; así como supervisar los mecanismos de investigación y seguimiento de las quejas y/o denuncias presentadas en contra de integrantes de la Policía Municipal. El jefe de este Departamento será nombrado por el Director y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Establecer estrategias y políticas que normen y sustenten los planes y programas de trabajo de esta área y someterlos a la consideración del Titular de la corporación;

II. Dirigir la realización de investigaciones sobre el personal de la Policía Municipal, de manera selectiva en cualquiera de sus áreas, a fin de garantizar su debida actuación conforme a los programas establecidos;

III. Supervisar el diseño y la aplicación de las estrategias de inspección y vigilancia tendientes a mantener los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez de los integrantes de la Institución;

IV. Coordinar los sistemas de recepción, atención, investigación y resolución oportuna de las quejas y denuncias presentadas, en las que se encuentren involucrados los integrantes de la corporación, conforme a los ordenamientos legales;

V. Instaurar procedimientos de inspección que garanticen la preservación por parte del personal de la Policía Municipal, del secreto de los asuntos que conozca por razón del desempeño de sus funciones;

- VI. Informar a la superioridad correspondiente sobre los asuntos que requieren ser sometidos ante la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Municipal;
- VII. Establecer el Programa Operativo Anual de los sistemas de inspección e investigación del Departamento de Asuntos Internos estableciendo metas e indicadores para su seguimiento y evaluación;
- VIII. Establecer los mecanismos de orientación legal e información a los ciudadanos y servidores públicos que presenten quejas o denuncias acerca del curso de su trámite o desahogo;
- IX. Remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Policía Municipal los casos derivados de la investigación de quejas y/o denuncias que constituyan responsabilidad penal y requieran presentar denuncia o querrela ante el ministerio público competente;
- X. Informar a la superioridad de las quejas o denuncias en que se encuentren involucrados integrantes de la Policía Municipal, así como de las investigaciones que en su caso le corresponda realizar;
- XI. Definir las medidas preventivas conducentes, a efecto de que los miembros de la Policía Municipal, observen el cumplimiento de las normas establecidas;
- XII. Sistematizar los programas de inspección e investigación de la Dirección, con tecnología de punta que agilice los procedimientos establecidos
- XIII. Encomendar a los responsables del Enlace Administrativo, la aplicación de las medidas de disciplina, racionalidad y austeridad en el uso y aprovechamiento de los recursos;
- XIV. Evaluar los planes de trabajo establecidos por el área, atendiendo los criterios definidos para el cumplimiento de los requerimientos de las instancias superiores;
- XV. Vigilar que las amonestaciones, arrestos y suspensiones impuestas a los integrantes de seguridad pública, se aseguren en pleno respeto de la garantía de audiencia;
- XVI. Verificar que en el procedimiento de imposición de sanciones, se salvaguarde en todo momento la garantía de la audiencia del servidor público;
- XVII. Establecer los mecanismos de orientación legal e información a los ciudadanos y servidores públicos que presenten quejas o denuncias;
- XVIII. Coordinar el cumplimiento del programa de control de proyectos, resoluciones, recursos y notificaciones de competencia de la Comisión;
- XIX. Realizar las notificaciones de las resoluciones emanadas de la Comisión;
- XX. Establecer el programa de capacitación especializada en investigación e inspección estratégica en las áreas que integran la Dirección;
- XXI. Realizar las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiere el Titular de la corporación.
- Artículo 83.-** La Unidad de Análisis e inteligencia tiene por objeto la identificación de la incidencia delictiva, la planeación de acciones operativas y la atención concreta a circunstancias policiales especiales, a través del procesamiento de la información criminal. El jefe de este Departamento será nombrado por el Director y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones
- I. Llevar a cabo la planeación y ejecución de las actividades de inteligencia policial;
 - II. Analizar las estadísticas delictivas que se obtendrán de los informes rendidos por el personal operativo de esta institución;
 - III. Rendir un informe analítico al Director, de los hechos que se presentan en la ciudadanía, relativos a la seguridad;
 - IV. Auxiliar con la correspondiente información a las diferentes corporaciones policiacas y autoridades públicas del Estado a que se refiere la Constitución Política del Estado, demás leyes y ordenamientos aplicables;
 - V. Elaborar y presentar proyectos para la actualización de los sistemas y equipos de cómputo que se encuentran instalados en las diferentes áreas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
 - VI. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de cómputo;
 - VII. Elaborar el fichero correspondiente de todas y cada una de las personas que detengan los agentes de la corporación, en lo referente a la comisión de delitos y a las infracciones del Bando de Policía y Gobierno;
 - VIII. Elaborar, proponer sistemas y procedimientos para el buen servicio a la ciudadanía;
 - IX. Desarrollar y operar la red del sistema de cómputo en las áreas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
 - X. Modernizar el sistema de cómputo, proyectándolo a etapas superiores de tecnología y operación;
 - XI. Realizar el análisis estadístico de la incidencia delictiva mensual y anual, así como elaborar los comparativos necesarios como el mapeo criminal;
 - XII. Controlar y mantener actualizando un archivo que contenga los expedientes personales de cada miembro de la corporación;
 - XIII. Elabora estadísticas de número de accidentes, tipo de accidentes, causalidad de los accidentes, tablas comparativas por periodos; y,
 - XIV. Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos o Acuerdos, o que le encomiende el Director de Seguridad Pública.
- Artículo 84.-** La Unidad de Análisis e Inteligencia contará con el Departamento de Informática, cuya función será de recibir, procesar y proporcionar toda la información relativa a Seguridad Pública y Tránsito, así como de apoyar a las diversas áreas que integran la Dirección, mediante manejo de técnicas de estadísticas e informática y observando los

lineamientos y normas técnicas de la Dirección. El Departamento de Informática estará integrado por un Licenciado en Informática y el personal necesario para el desarrollo, captura de datos y mantenimiento, y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Diseñar y realizar programas de cómputo que optimicen la captura y disposición de los datos recibidos para su sistematización;
- II. Sistematizar, registrar y controlar la información recibida de las diferentes áreas de la Dirección;
- III. Proponer los lineamientos a los que se sujetarán las áreas de la Dirección, para el uso y consulta de los servicios que proporciona el Departamento;
- IV. Elaborar la estadística de las actividades que realice la Dirección;
- V. Actualizar y proteger la información de los bancos de datos, y elaborar los instructivos correspondientes para la operación y acceso a los mismos;
- VI. Integrar un acervo de la información y documentos para el uso y consulta de los servicios del Departamento;
- VII. Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de cómputo con que esté dotado el Departamento y al de las distintas dependencias de la Dirección;
- VIII. Proponer y gestionar la adquisición de equipo y material bibliográfico, mediante compra, donación o suscripción;
- IX. Participar en la selección y capacitación del personal a su cargo;
- X. Responsabilizarse del uso y conservación del equipo, mobiliario y material asignados a su Departamento;
- XI. Rendir informes manuales sobre sus actividades a la superioridad; y
- XII. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad.

Artículo 85.- La Unidad Técnica de Investigación de Hechos de Tránsito es la encargada de realizar los estudios periciales necesarios para detectar las causas que intervinieron en cada hecho de tránsito y buscar sus posibles soluciones. Su Titular será nombrado por el Director y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Recibir diariamente los partes elaborados durante el día anterior, formando los expedientes y archivándolos según corresponda, además funciona como una instancia conciliatoria entre las partes que hayan participado en algún accidente;
- II. Intervenir en la investigación de los hechos de tránsito terrestres dentro del municipio; y,
- III. Auxiliar en otras comisiones de vigilancia cuando sea necesario.

Artículo 86.- Para el desarrollo de las funciones que en materia de seguridad tiene encomendadas la Dirección, conforme a este Reglamento, ésta contará mínimamente, a reserva de que en otros ordenamientos existan o se creen otras dependencias de la misma, con la estructura siguiente:

- I) Subdirección de Operaciones:
 - A) Comandante Operativo;
 - B) Supervisor de Cuadrante Zona Rural;
 - C) Escuadrón de Policía Motorizada;
 - D) Escuadrón de Ciclopolicía;
 - E) Depósito General de Armamento y Municiones.
- II) Coordinación Administrativa:
 - A) Departamento de Recursos Humanos:
 - a) Sección de Selección de Personal;
 - b) Sección de Oficialía de Partes, y
 - c) Sección de Archivo.
 - B) Departamento de Recursos Materiales:
 - a) Sección de Almacén;
 - b) Sección de Mantenimiento; y
 - c) Sección Administrativa.
 - C) Departamento de Control de Vehículos.
- III) Coordinación de Capacitación:
 - A) Sección Administrativa.
- IV) Coordinación de Programas Preventivos
 - A) Departamento de Trabajo social; y,
 - B) Departamento de Educación Vial.

Artículo 87.- Son facultades y obligaciones del Subdirector Operativo de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito, las siguientes:

- I. Acordar diariamente con el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que correspondan;
- II. Suplir al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en sus ausencias temporales;
- III. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos, municiones, radios de comunicación y demás instrumentos técnicos de apoyo, a cargo de la policía municipal preventiva y Tránsito y; asegurarse de que se les proporcione el uso y mantenimiento adecuados;
- IV. Estimular a los agentes de la policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;
- V. Coordinar con las distintas autoridades la colaboración que requieran;

- VI. Procurar que se le dé un buen trato a todo el personal de la Policía Municipal, y las distinciones especiales a que se hagan acreedores los agentes por conductas meritorias;
 - VII. Fomentar en todo el personal bajo su mando, los más altos sentimientos de abnegación para la patria, honestidad, espíritu de servicio y espíritu de cuerpo;
 - VIII. Calificar las sanciones y correctivos disciplinarios que en principio impongan sus subalternos, modificándolos o revocándolos. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;
 - IX. Vigilar que en la corporación a su mando, se observe una disciplina correcta, y que los jefes no abusen de su autoridad, de tal manera que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento;
 - X. Evitar que el personal a sus órdenes tenga discordias o riñas entre sí o con elementos de otras corporaciones policiales;
 - XI. Procurar el desarrollo interno de la corporación, además de vigilar la disciplina y honorabilidad de sus miembros;
 - XII. Supervisar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la circulación de vehículos;
 - XIII. Ordenar que se lleven a cabo las labores de orientación y auxilio en la vía pública y efectuar las supervisiones correspondientes;
 - XIV. Disponer y vigilar que se proporcione a los elementos bajo su mando, la instrucción cívica y académica, así como el adiestramiento técnico y el disciplinario que se requieran;
 - XV.- Imponer sanciones a sus subordinados, en los términos del presente Reglamento Interior;
 - XVI. Poner a Disposición del Ministerio Público los vehículos y conductores involucrados en hechos de tránsito, en los términos que establezcan las leyes; y,
 - XVII. Las demás que el encomiende el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- Artículo 88.-** Los Escuadrones de la Policía Motorizada, y Ciclopolicía de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Mantener un enlace permanente con la Subdirección Operativa, con las comandancias de las Sindicaturas y de Sector;
- II. Asesorar al Subdirector Operativo en lo relativo a los operativos del Escuadrón a su cargo;
- III. Elaborar programas preventivos en materia de Seguridad Pública en los que deba intervenir el Escuadrón a su cargo, para responder oportunamente a las demandas de la ciudadanía;
- IV. Administrar los recursos humanos, animales según corresponda y materiales puestos a su disposición y responsabilizarse del buen funcionamiento del Escuadrón a su cargo, así como de la instrucción del personal a sus órdenes;
- V. Intervenir en la selección y adiestramiento del personal de su Escuadrón;
- VI. Coordinar y controlar todas las actividades que se realicen en el Escuadrón a su cargo;
- VII. Vigilar que el personal a sus órdenes cumpla con las disposiciones contenidas en el reglamento, en la parte que le corresponda;
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las directivas particulares giradas por la Subdirección Operativa, así como las órdenes e instrucciones de la Dirección;
- IX. Atender las quejas, peticiones y sugerencias de sus subalternos solucionando las que estén a su alcance y transmitiendo al Subdirector Operativo las que requieran la intervención de la superioridad para su solución;
- X. Ser el conducto normal por el cual deberán tratarse todos los asuntos de carácter oficial con la Subdirección;
- XI. Proponer al Subdirector Operativo al personal que se haga merecedor a ascensos y estímulos;
- XII. Proponer al Subdirector Operativo, cursos de capacitación y al personal que deberá recibirlos;
- XIII. Formular el rol de vacaciones del personal a sus órdenes, sometiéndolo a la aprobación de la autoridad que corresponda;
- XIV. Rendir diariamente parte de novedades a la Subdirección Operativa, sin perjuicio de informar inmediatamente las novedades que, por el carácter urgente que revisan, deba tener conocimiento inmediato la superioridad;
- XV. Elaborar el proyecto de presupuesto del Escuadrón a su cargo y someterlo a consideración de la Dirección, y
- XVI. Las demás que le asigne la superioridad.

Artículo 89.- El Escuadrón de Policía Motorizada es un órgano de apoyo, auxilio y supervisión de la Subdirección Operativa; el cual, por los medios con que está dotado, tiene la capacidad de desplazarse con rapidez tanto en las zonas suburbanas como en algunas zonas rurales, que le permiten llegar con prontitud a casi cualquier lugar en donde su apoyo sea requerido; su movilidad le permite encabezar la persecución de delincuentes, maniobrar en forma de acortar el escape y enviar información constante con respecto a rutas seguidas durante la fuga. Su titular será un Comandante quién dependerá directamente del Subdirector Operativo y de quien recibirá las órdenes e instrucciones que normen sus actividades. Éste contará con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Gestionar con oportunidad la adquisición de todos los artículos que demanden las necesidades de operación del Escuadrón, indicando las especificaciones técnicas que corresponda;
- II. Proponer las bases técnicas para la obtención de motocicletas, refacciones, equipos para reparación y su conservación, vestuario y equipo personal, con lo que debe ser dotado su Escuadrón e instalaciones;

III. Recibir, almacenar, abastecer, reparar y controlar el material ministrado para el mantenimiento de las motocicletas y vehículos con que está dotado;

IV. Supervisar que el material ministrado satisfaga las características y especificaciones establecidas en las peticiones;

V. Fijar normas técnicas para la conducción de motocicletas, dirigir y controlar el adiestramiento de su personal, y

VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le señalen sus superiores.

Artículo 90. El Escuadrón de Ciclopolicías es un órgano de apoyo y de auxilio a la Subdirección Operativa, el cual, por los medios con que está dotado, tiene la capacidad de moverse, acomodarse, regular y dirigir el funcionamiento del vehículo sin dificultad en áreas de circulación restringida o de difícil acceso para vehículos automotores. Su titular será un Comandante quien dependerá directamente del Subdirector Operativo y de quien recibirá las órdenes e instrucciones que normen sus actividades; Éste tendrá las siguientes obligaciones y facultades específicas:

I. Gestionar con oportunidad la adquisición de todos los artículos que demanden las necesidades de operación del Escuadrón, indicando las especificaciones técnicas que correspondan;

II. Proponer las bases técnicas para la obtención de bicicletas, refacciones, equipos para su reparación y conservación, vestuario y equipo de personal con el que debe ser dotado su Escuadrón e instalaciones;

III. Recibir, almacenar, abastecer, reparar y controlar el material ministrado para el mantenimiento de las bicicletas y vehículos con que está dotado;

IV. Fijar normas técnicas para la conducción de bicicletas, dirigir y controlar el adiestramiento de su personal; y

V. Las demás que en el ámbito de su competencia le señale la superioridad.

Artículo 91.- El Depósito General de Armamento y Municiones, dependerá de la Subdirección Operativa, su jefe será un Primer Oficial, especialista en armamento y municiones, quien será el responsable de recibir, almacenar, abastecer, conservar, mantener, reparar, registrar y controlar el armamento y cartuchos con que esté dotada la Dirección. Tendrá, además, las facultades y obligaciones siguientes:

I. Ministrar armas y cartuchos a los depósitos de Sectores, Sindicaturas y Escuadrón conforme las instrucciones giradas por la Dirección;

II. Fijar normas técnicas para el control, mantenimiento y conservación del armamento y municiones de los depósitos de Sector, Sindicatura y Escuadrón;

III. Supervisar que las instalaciones destinadas al depósito de armamento y municiones, reúnan los requisitos de Seguridad establecidos por las normas aplicables;

IV. Formular, proponer e impartir directrices y programas de adiestramiento básico y especializado para el manejo y seguridad en el uso del armamento;

V. Proponer normas de seguridad en la preparación y ejecución de las prácticas de tiro, con las diversas armas con que está dotada la Dirección;

VI. Efectuar inspecciones rutinarias al armamento y cartuchos de cargo en los depósitos de Sector, Sindicaturas y Escuadrón, con el fin de constatar que el material se encuentre completo y en condiciones de buen funcionamiento;

VII. Efectuar la prueba de fuego del armamento y cartuchos de reciente adquisición;

VIII. Inspeccionar y efectuar pruebas de fuego a las armas y cartuchos reparadas y recargados, respectivamente, con el fin de conocer su estado físico y efectividad, e informar a la superioridad cuando resulte mal su funcionamiento y representen peligro para el usuario;

IX. Ordenar las concentraciones, altas y bajas del armamento y cartuchos de los diferentes Sectores, Sindicaturas y Escuadrones de la Dirección;

X. Gestionar la adquisición de equipo y herramientas para los talleres de reparación de armas y recargado de cartuchos;

XI. Controlar la entrega, recepción y resguardo de las armas y municiones al personal operativo de esta Dirección;

XII. Elaborar los informes de armas y municiones que le sean requeridos por la superioridad;

XIII. Intervenir en la selección del personal que labore en el depósito, y

XIV. Las demás que le asigne la superioridad y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 92.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Depósito de Armamento y Municiones se integrará por:

I. Depósitos de Armamento y Municiones de Sector, Sindicaturas y Escuadrón;

II. Un taller de reparación de armamento y de cartuchos, y

III. Un polígono de tiro.

Artículo 93.- El depósito de armamento y municiones, contará con el personal necesario para el buen funcionamiento, especialistas en reparación de armas y recargado de cartuchos, según corresponda.

Artículo 94.- Para el cumplimiento de sus atribuciones administrativas, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se integrará con las siguientes:

Artículo 95.- El Departamento de Recursos Humanos es el encargado del control administrativo de todo el personal que integra la Dirección. Tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar un perfil específico para cada puesto, en coordinación con los jefes de las diversas áreas de la Dirección;

II. Proveer de personal necesario a cada área de la Dirección, conforme a la plantilla autorizada;

- III. Llevar a cabo los trámites administrativos correspondientes a las altas y bajas del personal de la Dirección;
 - IV. Realizar los trámites relacionados con la afiliación a los servicios de seguridad social y demás prestaciones a las que tenga derecho el personal de la Dirección;
 - V. Integrar y llevar el expediente de cada uno de los servidores públicos, en donde se archiven los documentos de ingreso, vacaciones, licencias, incapacidades, sanciones, arrestos, estímulos y cambios de nombramiento;
 - VI. Coordinar y controlar el manejo del archivo del personal, a fin de proporcionar informes, antecedentes, expedientes y demás documentos que requieran los órganos consultivos de la Dirección y otras dependencias oficiales;
 - VII. Elaborar y registrar la credencial única de identificación del personal con todos los datos necesarios para una correcta identificación del acreditado y la plena validez legal de dicho documento;
 - VIII. Elaborar el rol de vacaciones del personal de acuerdo con la programación presentada por cada una de las áreas;
 - IX. Implementar y eficientizar el control del personal y realizar estadísticas mensuales;
 - X. Proporcionar a los servidores públicos información y orientación de sus derechos, prestaciones, beneficios y obligaciones;
 - XI. Integrar los expedientes, llevando a cabo las diligencias respectivas de responsabilidad laboral y solicitar a la autoridad que corresponda, las sanciones que procedan conforme a lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y sus municipios, y otras disposiciones legales;
 - XII. Proporcionar la agilización del dictamen de invalidez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para jubilar o pensionar a los servidores públicos, que para tal fin cumplan con los requisitos señalados por las leyes correspondientes;
 - XIII. Solicitar la corrección de errores detectados en nómina, I.M.S.S., carta post-mortem y pensiones del estado para evitar futuros problemas a los servidores públicos;
 - XIV. Tramitar las hojas de servicios y constancias de trabajo a los servidores públicos que la requieran;
 - XV. Simplificar y agilizar los trámites administrativos con el objeto de mejorar la atención y el servicio del Departamento;
 - XVI. Proponer y promover cursos y talleres de capacitación para el personal de la Dirección;
 - XVII. Llevar al día el estado de fuerza del personal, así como el control de inasistencias;
 - XVIII. Apoyar a la Dirección en la elaboración de presupuesto relacionado con sueldos y salarios;
 - XIX. Realizar el trámite de las incidencias administrativas del personal adscrito a la Dirección, de conformidad con las políticas establecidas por la área de Recursos humanos;
 - XX. Mantener una relación de personas interesadas en causar alta en las diversas áreas de la Dirección, que cumplan con los requisitos estipulados para tal efecto;
 - XXI. Evaluar e informar al Director sobre el desempeño de las funciones encomendadas, para la toma de medidas preventivas y correctivas; y
 - XXII. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende el Director
- Artículo 96.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones el Departamento de Recursos Humanos contará con:

- I. Sección de Oficialía de Partes, y
- II. Sección de Archivo.

Artículo 97.- La Sección de Oficialía de Partes es la encargada de la recepción y distribución interna de todos los documentos oficiales, así como las peticiones de los particulares, que competan a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, así como a las diferentes áreas y Departamentos de la misma. El Responsable de esta Sección será nombrado por el Director y tendrá, además, las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Recibir toda la documentación oficial derivada de las diferentes dependencias del Ayuntamiento;
- II. Registrar y controlar toda la documentación recibida;
- III. Organizar y distribuir oportunamente la documentación recibida a las oficinas y Departamentos que correspondan;
- IV. Enviar los documentos oficiales de la Dirección y sus dependencias a las oficinas públicas que vayan dirigidos, así como las contestaciones que elaboren a las peticiones formuladas por los particulares. Lo anterior, independientemente de que por razones particulares del caso, como son el carácter urgente o confidencial de los documentos, sean remitidos por las dependencias directamente, y
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad

Artículo 98.- La Sección de Archivo es la encargada de integrar, coordinar y controlar el manejo del archivo del personal y documentos de la Dirección, a fin de proporcionar informes, antecedentes que requieran los órganos consultivos de la propia Dirección y otras dependencias oficiales que lo soliciten. El jefe de esta sección será nombrado por el Director y tendrá además las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Organizar y conservar técnicamente el archivo y documentos de la Dirección para la integración de expedientes, legajos e inventario general de su existencia;

- II. Autorizar el préstamo legal de expedientes o documentos a Departamentos de la propia Dirección u otras dependencias oficiales que lo soliciten, previa autorización superior;
- III. Expedir copias certificadas de documentos para efectos legales, previa orden superior, requeridos por autoridades y particulares que acrediten personalidad legal;
- IV. Tramitar visitas médicas domiciliarias para el personal incapacitado por más de siete días, y
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad

Artículo 99.- Corresponde al Área del Servicio de Carrera Policial:

- I. Aplicar en el ámbito de su competencia las políticas, disposiciones normativas y procedimientos relativos al servicio de carrera policial;
- II. Participar en la planeación del servicio de carrera policial, coadyuvando en la determinación de las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal de la Dirección;
- III. Participar en el Manual Básico de Actuación Policial;
- IV. Verificar que a los aspirantes que haya aprobado y cumplido con los requisitos de ingreso a la Policía Municipal Preventiva y Tránsito y a los elementos adscritos a la Dirección, según corresponda obligatoriamente les sea impartido el correspondiente curso de formación inicial, capacitación, actualización, especialización y adiestramiento.
- V. Fomentar la vocación de servicio en el personal policial a través de su motivación e implementación de un sistema de promociones que atienda a las necesidades de desarrollo profesional;
- VI. Promover el desarrollo integral del personal policial, garantizando la igualdad de oportunidades en el ingreso, desarrollo y terminación del servicio de carrera policial, con base en el mérito y capacidad de cada policía;
- VII. Impulsar, a través de la formación permanente del personal policial, la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones y la óptima utilización de los recursos de la Dirección;
- VIII. Difundir entre el personal policial el conocimiento y observancia de la misión, visión y valores del Gobierno Municipal y de la propia Dirección;
- IX. Participar en la Comisión de Carrera Policial, en los términos que para tal efecto se establezcan en el Reglamento respectivo;
- X. Coadyuvar con los órganos competentes en materia de ascensos, condecoraciones, reconocimientos, dotaciones complementarias, y estímulos, en términos de la Ley Estatal y los reglamentos respectivos; y
- XI. Las demás facultades y obligaciones señaladas en el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 100.- El Área de Recursos Materiales es el encargado del control administrativo de los inmuebles, almacenamiento, mantenimiento y distribución de los bienes muebles y demás recursos materiales que sean asignados a la Dirección. Esta área tendrá, además, las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Elaborar las peticiones de los materiales de consumo de la Dirección, en coordinación con los jefes de área y solicitar su ministración oportuna a la Proveeduría Municipal;
- II. Recibir, clasificar, almacenar, y distribuir los recursos materiales, así como supervisar su calidad y condiciones en la recepción y entrega;
- III. Autorizar, en los casos que resulte procedente, el aprovisionamiento de los recursos materiales que requieran las diversas áreas de la Dependencia;
- IV. Elaborar, evaluar e implementar sistemas y procedimientos para la solicitud y asignación de recursos materiales a las diversas áreas de la Dependencia;
- V. Elaborar y requisitar las solicitudes de aprovisionamiento, así como controlar las que hayan sido autorizadas, detenidas o rechazadas;
- VI. Administrar las tarjetas del abastecimiento de combustible y lubricantes asignadas a la Dirección;
- VII. Elaborar, integrar, actualizar y controlar los documentos relativos al resguardo de los recursos materiales asignados a las áreas de la Dirección;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes asignados a la Dirección, así como practicar inspecciones a las diversas áreas de la misma, a efecto de verificar la existencia, uso y destino de los recursos asignados;
- IX. Mantener un archivo actualizado de la documentación relativa a las adquisiciones y asignaciones de recursos materiales de la Dirección;
- X. Supervisar el desarrollo de los trabajos que realice el personal a sus órdenes, y
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia, le confiera la superioridad.

Artículo 101.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Área de Recursos Materiales, estará integrado por:

- I. Sección de Almacén;
- II. Sección de Mantenimiento; y
- III. Sección Administrativa

Artículo 102.- La Sección de Almacén es la encargada de recibir, guardar, custodiar, conservar, controlar y entregar los recursos suministrados a la Dirección, conforme a lineamientos establecidos por el área.

Artículo 103.- La Sección de Mantenimiento es la encargada del mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Dirección, así como realizar inspecciones a los bienes antes indicados, para detectar necesidades de mantenimiento y reparación.

Artículo 104.- La área Administrativa es la encargada de elaborar toda la documentación que se genere en el Dirección así como de llevar el control del archivo correspondiente.

Artículo 105.- El Área de control de vehículos es el encargado de recibir, organizar, coordinar, dirigir instrucciones relativas al mantenimiento preventivo y en su caso correctivo, de toda clase de vehículos con que esté dotada la Dirección, así como derivar al taller Municipal los vehículos que requieran reparación mayor. Tendrá, además, las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Reparar en las unidades fallas menores sobre mecánica, eléctricas, llantas, y en su caso laminado y pintura;
- II. Apoyar, mediante un equipo móvil, a las unidades de la Dirección que sufran algún desperfecto en servicio, fuera de las instalaciones;
- III. Previa autorización superior, proporcionar los servicios de su competencia a vehículos de otras dependencias oficiales del Ayuntamiento;
- IV. Proponer al taller Municipal el cambio oportuno de partes desgastadas o de vida limitada, antes de que lleguen a su término y provoquen fallas en el funcionamiento;
- V. Vigilar y verificar que las unidades cuenten con un seguro contra daños a terceros;
- VI. Previa autorización del Director, proponer la celebración de convenios entre el Departamento de Patrimonio Municipal y el conductor que resulte responsable del incidente;
- VII. Llevar una bitácora de los servicios proporcionados a cada una de las unidades, programar los que correspondan y verificar que se realicen oportunamente;
- VIII. Remitir a Proveeduría Municipal las facturas de servicios realizados a las unidades en talleres externos, cuando así proceda;
- IX. Previa autorización de la superioridad tramitar altas, cambios y bajas de las unidades;
- X. Elaborar directivas y proporcionar orientación a los conductores sobre el cuidado, empleo correcto, limpieza, preservación, lubricación y otras actividades similares;
- XI. Elaborar el estado de fuerza de los vehículos;
- XII. Rendir informe diario y mensual a la Dirección de los servicios proporcionados en este área;
- XIII. Observar las normas y lineamientos técnicos emitidos por la Oficialía Mayor Administrativa y la Tesorería Municipal a través de las áreas de Taller Municipal y de Patrimonio Municipal en lo concerniente a vehículos, respectivamente, así como proporcionarles información sobre sus actividades, y
- XIV. Las demás que en el ámbito de su competencia, le asigne la superioridad

Artículo 106.- Para el cumplimiento de sus atribuciones el Área de Control de Vehículos estará integrado por una gestoría, un taller eléctrico y un taller mecánico.

Artículo 107.- El Departamento Médico, es el encargado de realizar los exámenes médicos que hagan constar las condiciones físicas en que fue recibido el infractor, así como prevenir enfermedades infecto-contagiosas, proporcionando un tratamiento y seguimiento adecuado para evitar el contagio del resto de la población. El Jefe de este Departamento será nombrado por el Director, además, las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Otorgar un trato digno y respetuoso a los presuntos infractores detenidos;
- II. Escuchar, atender y brindar apoyo a los presuntos infractores detenidos;
- III. Revisar, atender y dar seguimiento a cualquier alteración en el estado de salud física o mental de los detenidos;
- IV. Impedir que se ejerza coacción física, mental o moral, así como cualquier discriminación a los detenidos; y
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne la superioridad.

Artículo 108.- Para el cumplimiento de sus funciones el Departamento Médico estará integrado por médicos, enfermeras y el personal de apoyo que el presupuesto autorice.

Artículo 109.- Son facultades y obligaciones del Jefe del Departamento de Trabajo Social:

- I. Practicar estudios de viabilidad a las personas aspirantes a pertenecer a la Policía Municipal;
- II. Promover actividades de tipo cultural, cívico y deportivo, para beneficio de los miembros de la Policía Municipal;
- III. Acordar con los titulares de las Direcciones, Coordinaciones o Unidades de su adscripción, los asuntos que sean de su competencia;
- IV. Someter a consideración del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los proyectos que se elaboren en su área;
- V. Atender a las personas que planteen algún problema a los Integrantes de Seguridad Pública y canalizarlas inmediatamente ante quien corresponda; y,
- VI. Las demás que le encomiende el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 110.- Son facultades y obligaciones del Coordinador de Programas preventivos

- I. Promover ante el personal de la dependencia y al público en general, acciones preventivas sobre conductas antisociales;
- II. Elaborar y desarrollar programas encaminados a la atención y apoyo del fortalecimiento de la dinámica social-familiar;
- III. Instrumentar campañas en el ámbito municipal encaminadas a prevenir el alcoholismo y la drogadicción;

- IV. Proporcionar orientación y el apoyo al personal operativo, administrativo, y al público en general sobre problemas biopsicosociales, sus consecuencias y posibles soluciones, así como el conocimiento de las instituciones encargadas de proporcionar ayuda según el caso requerido;
- V. Coordinar y canalizar a dependencias tanto gubernamentales como no gubernamentales, los casos específicos que así lo requieran;
- VI. Promover convenios con instituciones y organismos locales, estatales y nacionales que coadyuven a la realización de estos objetivos;
- VII. Elaborar y desarrollar programas de prevención de conductas antisociales en el ámbito escolar en instituciones educativas, así como en la comunidad y en la misma corporación;
- VIII. Fomentar la participación social en los programas preventivos que lleve a cabo la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. Proporcionar psicoterapia a los Integrantes de Seguridad Pública, que así lo requieran y/o a sus familiares;
- X. Evaluar psicológicamente a los Integrantes de Seguridad Pública;
- XI. Promover acciones encaminadas a la prevención de conductas antisociales bajo modelos de prevención primaria general y secundaria;
- XII. Difundir entre la población las reglas o medidas de seguridad en materia vial; y,
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende expresamente la superioridad.

TITULO OCTAVO

Del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Mocorito

CAPITULO I

De la carrera policial

Artículo 111.- La Carrera Policial en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Mocorito, es de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, como lo establece este Reglamento; así como la separación o baja del servicio de los Integrantes de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 112.- Tiene por objeto profesionalizar a los Policías y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento del Artículo 21 Constitucional y de la Ley Estatal.

Artículo 113.- Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 114.- El Sistema Estatal, contendrá la base de datos del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en la que se integrará el historial de sus integrantes.

Artículo 115.- Esta información tendrá carácter confidencial, será registrada, actualizada y controlada, exclusivamente por el Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, en los términos que la Ley Estatal establece y deberá contener lo siguiente:

I.- Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al Policía de Carrera, sus datos generales, datos laborales, cobertura de servicios y equipamiento, desarrollo académico y profesional, disciplina policial, dentro de los cuales se incluyen (sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes), así como su trayectoria en los servicios de seguridad pública;

II.- Todos los datos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, estímulos, reconocimientos, sanciones y correcciones disciplinarias a que se haya hecho acreedor el Policía de Carrera

III.- Cualquier cambio de adscripción, actividad o categoría jerárquica del Policía, así como las razones que lo motivaron, y

IV.- El Auto de sujeción a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, orden de aprehensión, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos.

CAPITULO II

De la Organización Jerárquica en el

Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Artículo 116.- Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera Policial, éste se organizará en categorías o jerarquías.

Artículo 117.- Los policías de la institución de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mocorito se organizarán de conformidad con las siguientes categorías y jerarquías:

Municipal; I. Oficiales: a. Subinspector; **b.** Oficial; **c.** Suboficial; **II. Escala Básica: a.-** Policía Primero; **b.-** Policía Segundo; **c.-** Policía Tercero; **d.-** Policía.

Artículo 118.- Son autoridades competentes en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial:

I. El Presidente Municipal de Mocorito;

II. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

III. La Comisión del Honor y Justicia y de Servicio Profesional de Carrera Policial; y

IV. Los demás órganos a los que el presente ordenamiento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter.

Las autoridades enunciadas, ejercerán las funciones y facultades que en materia de Servicio Profesional de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

Artículo 119.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establece el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes del personal policial de carrera; conforme a los siguientes principios:

I. **Certeza:** Garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos;

II. **Efectividad:** Implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial con el deber ser establecido en las normas.

III. **Formación Permanente:** Incluye la capacitación, actualización y especialización del personal policial como elemento del Servicio Profesional de Carrera Policial;

IV. **Igualdad de oportunidades:** Reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial;

V. **Legalidad:** Obliga a la estricta observancia de la ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial;

VI. **Motivación:** Entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;

VII. **Objetividad:** Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial;

VIII. **Obligatoriedad:** Envuelve el deber de los integrantes y autoridades en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial;

IX. **Profesionalismo:** Obliga a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial; y,

X. **Seguridad Social:** Garantiza los derechos de seguridad social al término del servicio activo, tanto al miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial como a sus beneficiarios.

Artículo 120.- El Servicio Profesional de Carrera Policial se integra por las etapas de Planeación, Ingreso, Desarrollo y Conclusión del Servicio; cada una de estas etapas comprenderá:

I. **PLANEACIÓN**

a. Planeación

II. **INGRESO**

a. Reclutamiento

b. Selección

c. Formación Inicial

d. Ingreso

III. **DESARROLLO**

a. Formación continua y especializada

b. Evaluaciones

c. Promoción

d. Estímulos y reconocimientos

e. Medidas disciplinarias

IV. **SEPARACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA CARRERA**

a. Separación y retiro

CAPÍTULO III
De La Planeación

Artículo 121.- La Planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por Conferencia Estatal de Seguridad Pública, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 122.- La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de Reclutamiento; Selección de Aspirantes; Formación Inicial; Ingreso; Formación Continua y Especializada; la Permanencia; Desarrollo y Promoción; Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos; Sistema Disciplinario; Separación y Retiro, que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 123.- El Plan de Carrera del Policía deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese a la Institución Policial hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 124.- Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la carrera policial colaborarán y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizado el perfil del grado por competencia.

Artículo 125.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

I.- Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición del Catálogo General de Puestos de la Rama Policial;

II.- Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio y de los Policías de Carrera, referentes a Capacitación, Rotación, Separación y Retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;

III.- Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los miembros del Servicio cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;

IV.- Analizarán el desempeño y los resultados de los Policías de Carrera en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;

V.- Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;

VI.- Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio,

VII.- Ejercerán las demás funciones que le señale La Ley Estatal y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO IV

Del Reclutamiento, Convocatoria

Artículo 126.- El Reclutamiento es la fase de captación de los interesados en ingresar a la Institución Policial, a través del cumplimiento de los requisitos y procedimientos correspondientes al ingreso y formación inicial del Servicio Profesional de Carrera Policial. Inicia con la publicación de la convocatoria aprobada por la Comisión.

Artículo 127.- Es convocatoria abierta, aquella dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al Servicio, la que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa o en el instrumento jurídico que se determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento y las disposiciones de la Ley Estatal.

Artículo 128.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía Municipal Preventiva y Tránsito de Mocorito la Comisión:

a) Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación; asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;

b) Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;

c) Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;

d) Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;

e) Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;

f) Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;

g) Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma, y

h) Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza.

Capítulo V De los Requisitos

Artículo 129.- Los aspirantes interesados en ingresar al servicio, dentro del periodo de reclutamiento deberán cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente y además de los contemplados en el artículo 59 del presente reglamento, deberán satisfacer:

I. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a).- En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

- b).- Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
- c).- En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior;
- II. Contar con los requisitos del perfil del puesto, el perfil físico, médico y de personalidad que establezca la Comisión;
- III. No ser ministro de algún culto religioso;
- IV. Estatura: en los hombres y mujeres (sin calzado); de conformidad a la convocatoria y del cargo o grado de que se trate.
- V. No presentar tatuajes, ni perforaciones, y
- VI. En caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario; cualquier otro motivo impedirá su ingreso.

Capítulo VI

De la Documentación que deberán Presentar los Aspirantes

Artículo 130.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I.- Acta de nacimiento;
- II.- Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- III.- Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente;
- IV.- Credencial de elector;
- V.- Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior, bachillerato o equivalente ;
- VI.- Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- VII.- Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes: Hombres, sin lentes, barba, bigote, patillas; con orejas descubiertas; Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII.- Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX.- Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución.

Artículo 131.- Los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control. Aquellos aspirantes que no acrediten el proceso de reclutamiento.

Capítulo VII

De la Selección de Aspirantes

Disposiciones Generales

Artículo 132.- La Selección de Aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del Reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de Policía para ingresar a la Institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

Artículo 133.- La Selección de Aspirantes, tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 134.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Procedimiento de Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establezca.

Artículo 135.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de Formación Inicial que deberá cubrir con una estancia en la Instituto Estatal.

Artículo 136.- No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública, se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal, señalado en la Ley Estatal.

Del proceso de Selección

Artículo 137.- En el proceso de selección para verificar que el aspirante haya cubierto las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, la Comisión realizará las siguientes actividades:

- I.- Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II.- Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III.- Integrar los archivos y expedientes los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;
- IV.- Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;
- V.- Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados.
- VI.- Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados.
- VII.- Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones.
- VIII.- Informar el resultado de las evaluaciones al Titular de la Institución Policial;

De las Evaluaciones de la Selección de Aspirantes

Artículo 138.- La Evaluación para la selección de aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes:

- a. Médico;
- b. Toxicológico;
- c. Psicológico;
- d. Poligráfico;
- e. Socioeconómico;
- f. Capacidad Física.

Las fases del proceso de evaluación, deberán ser aprobadas de forma secuencial por los candidatos a fin de poder continuar con el proceso.

Del Examen Médico

Artículo 139.- El examen médico, permite conocer el estado de salud del aspirante mediante examen clínico, estudios de laboratorio y de gabinete, a fin de detectar enfermedades crónico-degenerativas que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

Artículo 140.- El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de uso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes heredo familiares, personales patológicos y gineco-obstétricos en mujeres.

Del Examen Psicológico

Artículo 141.- Este examen, consiste en detectar aquellas características de personalidad y nivel de rendimiento intelectual que posibiliten una mayor capacidad de adaptación a las actividades de la Policía y que aseguren un desempeño eficiente y eficaz del elemento, acorde a los principios y normas que rigen el funcionamiento de la Institución.

Del Examen Poligráfico

Artículo 142.- El examen tiene por objetivo, detectar a través de la evaluación, factores de riesgos que implicaría la contratación de algún candidato, que haya incurrido en conductas que estén fuera de los lineamientos y principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Del Examen Socioeconómico

Artículo 143.- El examen verificará que el nivel de vida del evaluado corresponda a su nivel de ingresos y a su trayectoria profesional; en su caso, identificar factores que pongan en riesgo los principios y la imagen institucional.

Artículo 144.- Este proceso consiste en corroborar la información proporcionada por el evaluado, a través de la investigación de sus antecedentes, la verificación de la autenticidad de sus documentos y la investigación del entorno socioeconómico en el que se desenvuelve.

Del Examen de Capacidad Física

Artículo 145.- Este examen consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico, y de conocer el nivel de las cualidades físicas del candidato en relación a los requerimientos mínimos necesarios, dependiendo de la naturaleza de los actos que pretenda realizar en la Institución Policial.

Capítulo VIII

De la Entrega de Resultados

Artículo 146.- El Centro Estatal efectuará la entrega de resultados a la Comisión, en un término que se acuerde.

Artículo 147.- Los resultados de la fase de selección serán los siguientes:

- I.- **Recomendable**, refleja resultado satisfactorio a los requerimientos del puesto;
- II.- **Recomendable con restricciones**, refleja resultado con inconsistencias que pueden ser superadas en el transcurso de la vida laboral del individuo;
- III.- **No recomendable**, refleja el incumplimiento a los requerimientos del puesto.

Artículo 148.- La Comisión, establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder al cargo.

Artículo 149.- La Comisión, una vez que reciba los resultados por parte del Centro Estatal, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la Comisión; igualmente notificará al aspirante en caso de haber aprobado satisfactoriamente sus exámenes evaluatorios sobre el proceso de inducción y formación policial y el aspirante deberá firmar una carta-compromiso con el ayuntamiento donde se compromete a iniciar y terminar su curso de inducción y formación policial y en caso de terminarlo con resultados aprobatorios deberá prestar sus servicios laborales a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal durante un periodo mínimo de dos años contados a partir de la fecha en que cause alta.

TÍTULO NOVENO

Capítulo I

Formación inicial y el Ingreso

Artículo 150.- La Formación inicial tiene como objeto lograr la formación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y

actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 151.- El Centro Estatal autorizará los resultados del aspirante que haya aprobado los exámenes médico, toxicológico, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico; y publicará la lista de los candidatos que hayan sido admitidos para realizar los cursos de formación inicial.

Artículo 152.- Quien como resultado de la aplicación de los exámenes de Selección, ingrese a su curso de Formación Inicial será considerado Elemento en Formación

Artículo 153.- Todo elemento en formación se sujetará a las disposiciones aplicables, al régimen interno del Instituto Estatal.

Artículo 154.- El elemento en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio, conforme al orden de prelación y a juicio de la Comisión.

Artículo 155.- El elemento en formación que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial e ingrese al servicio activo, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda.

Artículo 156.- Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el Curso, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

Artículo 157.- El elemento en formación que durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, se obligará a restituir el monto de la beca otorgada.

Artículo 158.- El Curso tendrá una duración de al menos 6 meses, debiendo cubrir un mínimo de 1,248 horas-clase, cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos, a juicio del Instituto Estatal.

Artículo 159.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en el Instituto Estatal, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en Ley Estatal.

Artículo 160.- El Ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa entre el nuevo Policía y la Institución Policial mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo Policía de Carrera y la Institución Policial, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 161.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de carrera de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, y con el cual, se inicia en el servicio y adquiere los derechos de participación para la permanencia, formación, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de los procedimientos aplicables.

Artículo 162.- El Instituto Estatal proporcionará al Titular de la Institución Policial, la relación de los elementos en formación que hayan concluido satisfactoriamente el Curso, en el orden de prelación que hayan obtenido, con base en su promedio de calificación académica. El Titular de la Institución Policial, autorizará el trámite administrativo para su ingreso.

Artículo 163.- La Adscripción a cualquier unidad administrativa de la Institución Policial, es la integración de los elementos en formación a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que éstos concluyan y aprueben, a satisfacción de la Comisión, su proceso integral de formación, adiestramiento y capacitación.

Artículo 164.- El elemento en formación que reciba y acepte el nombramiento, está obligado a permanecer en la Institución Policial, desempeñando funciones de carácter policial, por un tiempo mínimo de dos años; de lo contrario deberán restituir el monto de la beca y el costo del curso recibido.

Artículo 165.- En el nombramiento se asentarán los siguientes datos:

I.-Fundamento legal;

II.- Nombre y apellidos;

III.-Fotografía con uniforme de la Institución, según las modalidades del documento;

IV.- Jerarquía obtenida;

V.- Fecha en que se confiere dicho nombramiento;

VI.-Área o Servicio de adscripción;

VII.-Leyenda de la protesta constitucional impresa;

VIII.-Domicilio;

IX.- Remuneración;

X.-Edad;

XI.-Firma del elemento en formación, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Institución Policial;

XII.- Firma del Titular de la Institución Policial; y,

XIII.- Sello de la Institución Policial.

Artículo 166.- Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; además, las leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mocorito. Esta protesta deberá realizarse ante el Presidente Municipal, Secretario Municipal o Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

Capítulo II

De la formación continua y especializada

Artículo 167.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través del Ayuntamiento Municipal podrá celebrar convenio con el Estado, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporar al servicio profesional de carrera policial, profesionalizar a sus policías y homologar sus estructuras, conforme lo establece la Ley Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 168.- La Formación Continua y Especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio. Y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los Policías de Carrera en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 169.- Las etapas de Formación Continua y Especializada de los integrantes del servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en el Instituto Estatal, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la Formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 170.- La formación y cursos deberán responder al Plan de Carrera, cuya elaboración corresponderá al Instituto Estatal para cada grado o jerarquía de policía y serán requisito indispensable para sus promociones, en los términos del Procedimiento de Promoción.

Artículo 171.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 172.- Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza- aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia Estatal de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

Artículo 173.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Capacitación, al proceso de aprendizaje y desarrollo de destrezas y habilidades propias de la actividad que realizan los integrantes dentro de la Institución Policial;
- II. Adiestramiento, al proceso de desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por los integrantes en el proceso de capacitación;
- III. Actualización, al proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas policiales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los integrantes, y
- IV. Especialización, al proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que demanden de los integrantes, destrezas y habilidades precisas o específicas.

Artículo 174.- La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 175.- A las actividades académicas comprendidas se les designará un valor en créditos, los cuales serán los que establezca el Programa Rector.

Artículo 176.- El Instituto Estatal promoverá que los estudios con validez oficial de los Policías de Carrera, sean reconocidos en el extranjero, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Estado y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 177.- Cuando el resultado de la evaluación del desempeño dentro del apartado de conocimientos generales no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 178.- El Instituto Estatal deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Título Décimo

Capítulo I

Del Reingreso

Artículo 179.- Los Policías de Carrera podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

Artículo 180.- Los Policías de Carrera a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II.- Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- III.- Que su baja no haya sido por mala conducta;
- IV.- Presentar certificado de haber observado buena conducta durante el tiempo que presto su servicio en la misma;
- V.- No haber reingresado anteriormente.
- VI.- Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- VII.- Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Promoción del último grado en el que ejerció su función;
- VIII.- Que se encuentre dentro de los rangos de edad para desempeñar el cargo o puesto;
- IX.- Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a 2 años.

Artículo 181.- Para efectos de reingreso, el Policía de Carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera.

Artículo 182.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I.- Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución;
- II.- Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad.
- III.- Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el Área de Responsabilidades Administrativas, o bien;
- IV.- Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción.

Artículo 183.- El personal que hubiese renunciado al Servicio Profesional de Carrera Policial, pero haya seguido prestando sus servicios en la Institución Policial como personal de base o de mando, podrá ser propuesto, por una sola ocasión, para concursar por la categoría o el nivel que corresponda al que tenía al momento de su renuncia. Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que renuncien cuando se encuentren en la categoría básica, en su caso, podrán reingresar a ésta.

Capítulo II De la Permanencia

Artículo 184.- El procedimiento de permanencia es el que regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite al Servicio Profesional de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

La verificación de los requisitos de permanencia se realizará a través de:

- I. El estudio del expediente administrativo del Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Además de los procesos de promoción, las siguientes evaluaciones deberán realizarse cuando así lo determine procedente la Comisión:
 - a. Médico;
 - b. Toxicológico;
 - c. Psicológico;
 - d. Poligráfico;
 - e. Socioeconómico;
 - f. Capacidad Física

III. El cumplimiento a lo que se establezca en el Programa Rector de profesionalización y, cualquier otro, que determine la Comisión para cada categoría o jerarquía.

Artículo 185.- Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes deberán acreditar las evaluaciones del desempeño que anualmente aplicará el Centro Estatal en coordinación con las Unidades competentes.

Artículo 186.- La Permanencia será requisito indispensable para la estabilidad de un Policía de Carrera. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego separado de su cargo.

Artículo 187.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 188.- Dentro del servicio todos los Policias de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones, en los términos y condiciones que el mismo establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada dos años.

Artículo 189.- La evaluación deberá acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la Formación Continua y Especializada y la Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 190.- La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.

Artículo 191.- La Evaluación del Desempeño se aplicará, cuando menos, una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

- I.- Comportamiento, y
- II.- Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas.

Artículo 192.- Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

Artículo 193.- Las evaluaciones de control de confianza comprenden:

- a. Evaluación Médica;
- b. Evaluación Toxicológica;
- c. Evaluación Psicológica;
- d. Evaluación Poligráfica;
- e. Evaluación Socioeconómica;

f. Capacidad Física.

Artículo 194.- Las evaluaciones de control de confianza, tendrán verificativo cuando así lo determine la Comisión y se practicarán en el Centro Estatal con el o las que se coordine para tal efecto.

Artículo 195.- La Valoración del Desempeño contendrá las siguientes secciones:

I. Información :

- a. Nombre completo y jerarquía del integrante;
- b. Adscripción y cargo actual;
- c. Fecha de ingreso a la Institución Policial y de la última promoción;
- d. Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;
- e. Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el periodo a evaluar, y
- f. Observaciones.

II. Criterios de Evaluación:

A. Legalidad, la cual cuenta con los siguientes factores:

1. Apego a los ordenamientos de la Institución y
2. Cumplimiento a los mandatos superiores

B. Objetividad, Es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público.

1. Apego y observancia a las Normas vigentes
2. Obligación de respeto al cumplimiento de la Normatividad.

C. Eficiencia, la cual cuenta con los siguientes factores:

1. Eficiencia: Capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles, (Optimizando recursos).
2. Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ello los recursos o los medios empleados, (En el tiempo preestablecido).

D. Profesionalismo, mismo que cuenta con los siguientes factores:

I. Aptitud hacia la prestación del servicio, que se basa en los siguientes indicadores:

1. Conocimiento de sus funciones;
2. Apego a los procedimientos institucionales;
3. Solución de problemas;
4. Iniciativa;
5. Disposición;
6. Actitud para la colaboración en grupo;
7. Creatividad;
8. Delegación
9. Comunicación oral;
10. Comunicación escrita
11. Comprensión

II. Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación:

- a. Toma de decisiones;
- b. Liderazgo;
- c. Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo;
- d. Conducta;
- e. Disciplina;
- f. Responsabilidad;
- g. Puntualidad;
- h. Cuidado personal;
- i. Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía, y
- 10.- Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía.

E. Honradez, que cuenta con los siguientes factores:

1. Buena opinión adquirida por la virtud y el mérito
2. Ausencia de quejas en su contra y una valoración de apto que surja del entorno social.

F. Respeto a los Derechos Humanos, que cuenta con los siguientes indicadores:

1. Respeto y defensa a los derechos humanos
2. Felicitaciones;
3. Intervenciones y
4. Calidad de éstas

Artículo 196.- Cada criterio de evaluación tendrá un valor del veinte por ciento del resultado, el valor del criterio se dividirá equitativamente entre los factores de evaluación para que con la sumatoria se obtenga la apreciación cualitativa correspondiente mencionada en el siguiente artículo.

Artículo 197.- Al resultado le corresponderá una apreciación cualitativa, según el rango de calificación siguiente:

VALOR CUALITATIVO	RESULTADO
Extraordinaria	96 a 100 puntos
Excelente	91 a 95 puntos.
Notable	86 a 90 puntos.
Muy buena	81 a 85 puntos.
Buena	76 a 80 puntos.
Regular	70 a 75 puntos.
Suficiente	60 a 69 puntos.
Insuficiente	59 ó menos puntos.

Artículo 198.- Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que obtengan apreciación cualitativa igual o superior a 60 puntos, se considerará que poseen una Valoración del Desempeño satisfactoria. Los resultados menores a 60 puntos serán estimados como resultados insatisfactorios.

Artículo 199.- Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que en las evaluaciones obtengan resultados no recomendables, serán objeto de iniciarse el proceso de separación del servicio, lo cual se hará del conocimiento del Titular de la Institución Policial y de la Comisión.

Del Examen Médico

Artículo 200.- El examen médico permite conocer el estado de salud del Policia de Carrera mediante examen clínico, estudios de laboratorio y de gabinete, a fin de detectar enfermedades que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

Artículo 201.- El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de uso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes heredo familiares, personales patológicos y gineco-obstétricos en mujeres.

Del Examen Toxicológico

Artículo 202.- El examen toxicológico, es el medio por el cual se detecta oportunamente en el policia de carrera el consumo de sustancias adictivas ilegales o legales sin prescripción médica, por parte de los elementos.

Artículo 203.- Al Policia de carrera que resulte positivo, se iniciará su proceso de separación en la Institución Policial.

Del Examen Psicológico

Artículo 204.- Este examen consiste en detectar aquellas características de personalidad y nivel de rendimiento intelectual que posibiliten una mayor capacidad de adaptación a las actividades de la Policia y que aseguren un desempeño eficiente y eficaz del elemento acorde a los principios y normas que rigen el funcionamiento de la Institución.

Del Examen Poligráfico

Artículo 205.- El examen tiene por objetivo detectar a través de la evaluación, factores de riesgos y asegurar que el personal que ya labora en la Institución Policial no haya incurrido en conductas que estén fuera de los lineamientos y principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 206.- La aplicación está enfocada a determinar la veracidad de la información proporcionada por el policia de carrera, a través de los cambios fisiológicos que se presentan ante determinadas preguntas que le son formuladas.

Del Examen Socioeconómico

Artículo 207.- El examen verificará que el nivel de vida del evaluado corresponda a su nivel de ingresos y a su trayectoria profesional; en su caso, identificará factores que pongan en riesgo los principios y la imagen institucional.

Artículo 208.- Este proceso consiste en corroborar la información proporcionada por el evaluado, a través de la investigación de sus antecedentes, la verificación de la autenticidad de sus documentos y la investigación del entorno socioeconómico en el que se desenvuelve.

Artículo 209.- La Comisión de Honor aprobará el inicio del procedimiento de separación del servicio para aquellos elementos policiales que en las evaluaciones obtuvieron resultados insuficientes, así como de aquellos que se negaron a someterse a los exámenes señalados en el control de confianza, ambos casos serán considerados como incumplimiento de los requisitos de permanencia.

Capítulo III

De la Vigencia de las Evaluaciones

Artículo 210.- La vigencia del examen Toxicológico será de un año. La vigencia de los Exámenes Médico, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico será de dos años certificado por el Centro Estatal.

Artículo 211.- El Centro Estatal, emitirá un certificado de conclusión del proceso de la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones. Las evaluaciones de Conocimientos Generales y Técnicas Policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 212.- Al término de esta evaluación, la lista de los Policias de Carrera deberá ser firmada, para su constancia por el servidor público evaluado y un funcionario de la Institución Policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 213.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determine el Centro Estatal.

TITULO DECIMO PRIMERO

Capítulo Único

De la Terminación del Nombramiento

Artículo 214.- La terminación de los efectos del nombramiento para un empleo, cargo o comisión de los integrantes de la Policía Preventiva Municipal y Tránsito será:

I. Ordinaria, que comprende:

- a) La renuncia;
- b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- c) La pensión por retiro, vejez; y,
- d) La muerte.

II. Extraordinaria, que comprende:

- a) La separación del empleo, cargo o comisión por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en la institución; y,
- b) La remoción del empleo, cargo o comisión, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes.

Artículo 215.- La determinación de la terminación extraordinaria del empleo, cargo o comisión del personal de las instituciones policiales, se hará ante el órgano competente, conforme a las disposiciones legalmente aplicables y en base al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará mediante escrito, debidamente fundado y motivado, por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o a solicitud del superior jerárquico del servidor público que se proponga remover del cargo y para efectos de que se instruya dicho procedimiento;

II. Las propuestas de remoción que se formulen deberán asentar los hechos que las sustentan y deberán de estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la necesidad de remoción del servidor público a que se refieran;

III. Se enviará una copia del escrito y sus anexos al integrante de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito sujeto a la propuesta de remoción, para que en un término de cinco días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes.

El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la propuesta, afirmando los, negando los y expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirá confesado todo aquello asentado en la propuesta de remoción sobre lo cual el integrante de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito sujeto del procedimiento no suscite explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

IV. Una vez rendido el informe a que se refiere la fracción anterior, se citará personalmente al integrante de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito sujeto de la propuesta de remoción a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas si las hubiere, y en la que se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;

V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, si de los resultados de ésta no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen alguna responsabilidad a cargo del integrante de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito sujeto del procedimiento o de otras personas, la Comisión de Honor y Justicia, podrá acordar la práctica de investigaciones y la celebración de otra audiencia; en caso contrario resolverá sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de permanencia y, en su caso, removerá del puesto, cargo o comisión al integrante de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito sujeto del procedimiento. La resolución se notificará personalmente al interesado;

VI. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, se podrá determinar la suspensión del integrante de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito sujeto al procedimiento de remoción, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión no prejuzgará sobre cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de permanencia, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si resultara que el integrante de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito suspendido conforme a esta fracción sí cumple con los requisitos de permanencia será restituido en el goce de sus derechos.

En el procedimiento establecido en este Artículo tratándose de ofrecimiento de prueba confesional o testimonial por parte de la autoridad, se desahogará por oficio.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, se tendrá por supletoria la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

TITULO DECIMO SEGUNDO

Del Régimen Laboral

Disposiciones Comunes

Artículo 216.- Las relación jurídica entre la Institución Policial y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mocorito, Sinaloa que no pertenezca a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza.

Artículo 217.- Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mocorito, Sinaloa podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación

señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

Las legislaciones correspondientes establecerán la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Artículo 218.- El personal de la Dirección de Policía Municipal Preventiva y Tránsito de Mocorito, tendrá como días de descanso obligatorios, los que se refiere la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

Artículo 219.- Tendrá derecho el Personal de Policía Municipal Preventiva y Tránsito, de obtener permisos para dejar de laborar, sin goce de sueldo hasta por treinta días por una sola vez en el año, para atender a los asuntos familiares o particulares. Quedará a juicio del Director Municipal de Policía y Tránsito, otorgar los permisos, así como el término del mismo, considerando las circunstancias que lo motivan.

Artículo 220.- También tendrá derecho a obtener de la corporación permisos para ausentarse temporalmente de sus labores, hasta por un año, sin goce de sueldo y conservando su misma categoría, aquellos elementos que los soliciten para desarrollar de manera temporal otro puesto en la Administración Pública Estatal.

Vencido el plazo, deberán decidir si continúan en el puesto que tienen o se regresan a sus labores como integrantes de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito. Durante el tiempo que duren separados de su empleo y categoría, no se considera como tiempo efectivo para los ascensos y promociones.

CAPÍTULO I

ESCALAFÓN, ASCENSOS, CONDECORACIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 221.- El escalafón de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito los constituyen los grados y el orden de que éstos se establecen en las fracciones V a X del artículo 120 de este reglamento.

Artículo 222.- Se entiende por Ascenso para los efectos de este Reglamento a la Promoción del elemento al grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 223.- Los ascensos tienen por la finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la Policía Municipal y Tránsito con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentará, o bien para estimular a los elementos que se distinguen por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la corporación.

Artículo 224.- Los ascensos podrán ser conferidos por la comisión de honor y justicia a cualquier miembro de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito, tomando en consideración la prestación de servicios sobresalientes y comisiones especiales. En este caso, deberá contar con la aprobación de Cabildo del Ayuntamiento. Se puede conferir también por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expandida por acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 225.- La convocatoria que se expida se dará a conocer a los miembros de la corporación con una anticipación de cuando menos quince días naturales y contendrá:

El número de plazas vacantes en cada grado y las que resulten del ascenso correspondiente;

Los requisitos que deberán satisfacer los miembros de la corporación para tener oportunidad de concursar;

Los exámenes y temarios de materias a que deberán sujetarse;

Los procedimientos de inscripción para concursar;

La fecha límite y el lugar de recepción de solicitudes; así como el calendario de celebración de exámenes;

El plazo y forma mediante la cual se darán a conocer los resultados, y

El procedimiento y el plazo para presentar inconformidades en su caso

Artículo 226.- En cada ocasión, la comisión de honor y justicia en coordinación con el Presidente Municipal y el Director Municipal de Policía y Tránsito resolverán seguido el procedimiento respectivo, a quien se le otorgue el ascenso.

Artículo 227.- Para concursar en la promoción de ascensos, los miembros de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Presentar solicitud por escrito, acompañada de la documentación requerida, dentro del plazo señalado en la convocatoria.

Satisfacer en la antigüedad en el grado y servicio activo en la corporación, que estipula el presente reglamento.

Tener acumulados el número de créditos que señala el presente reglamento por cada uno de los grados.

Haber aprobado el examen de promoción.

Artículo 228.- Para calificar los factores que intervienen en la selección de los miembros que se hagan acreedores a participar en la promoción de ascenso, se tomará en cuenta lo siguiente:

Aptitud profesional;

Conducta en el servicio y fuera de él;

Eficacia en el servicio;

Buena salud y capacidad física.

La evaluación de los factores anteriores, se harán en la forma siguiente:

Aptitud Profesional.- Lo constituyen los elementos de tipo académico y cultural, que demuestra con los documentos necesarios y que sean afines al perfil y conocimiento que debe tener un elemento de Policía y Tránsito.

Conducta.- Se calificará mensualmente por los superiores jerárquicos bajo cuyo mando se encuentre el elemento aspirante en escala de 0 a 100, tomando en cuenta todas las incidencias del comportamiento calificado, entre las que se incluyen el no haber incurrido en las prohibiciones que este reglamento le impone. Si no reúne el 90% promediados

del último año, no podrá concursar. Su conducta será acreditada en la hoja de servicios que para cada elemento se lleve en la Dirección de Policía y Tránsito Municipal.

Eficiencia en el Servicio.- Es la evaluación que mensualmente realizan los Comandantes que tengan personal bajo su mando, con un valor máximo de 100 puntos en escala del 0 a 100. Para determinarla, se promediarán las puntuaciones e incluirá, además de haber cumplido con las obligaciones que le fija este reglamento, las siguientes cualidades y aptitudes profesionales:

Discreción,
Iniciativa,
Presentación profesional,
Don de mando,
Conducta civil,
Espíritu de superación,
Disciplina,
Espíritu de cuerpo.

Será necesario tener un promedio de un 80% considerando en el año inmediato anterior en el servicio.

En forma adicional, podrá obtener puntos por méritos que se le otorguen por diversos actos, los cuales se sumarán el promedio obtenido, como:

Valor heroico policiaco	65 puntos
Mérito policiaco	20 puntos
Mérito académico	15 puntos
Nota meritória	10 puntos
Oficio de reconocimiento	5 puntos

Podrán restar la puntuación obtenida los siguientes deméritos:

Arresto leve	2 puntos
Arresto severo	10 puntos

Créditos Acumulados.- Un crédito corresponde a una hora de clase, práctica de laboratorio o conferencia, dos créditos corresponden a una hora de clase teórica. No se consideran créditos por cursos incompletos en cualquiera de los tipos. Cuando algún aspirante tenga un número mayor de 3 créditos que el requerido para aspirar el grado que concurre, del excedente cada diez créditos harán un punto, que se sumará a los puntos que corresponden al requisito que haya tenido menor puntuación o promedio. Este procedimiento será utilizado por una sola vez.

Examen de Promoción.- Conforme a lo dispuesto, será necesario aprobar el examen de promoción para tener opción al ascenso y las calificaciones obtenidas en cada factor, se multiplicarán por los siguientes coeficientes de ponderación:

Aptitud profesional	0.25
Eficiencia en el sentido	0.20
Créditos acumulados	0.30
Examen de promoción	0.40
Buena salud y capacidad física	0.45

El total de puntos acumulados, se obtendrá sumando las calificaciones ya multiplicadas.

Artículo 229.- Una vez calificados los factores, la comisión hará una lista por cada grupo de concursantes, respetando estrictamente los lugares ocupados por los mismos, anotando en orden descendente la calificación total obtenida por cada uno de ellos, misma que se entregará al Director Municipal.

Artículo 230.- En caso de que la calificación total sea igual para dos o mas participantes, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente y en caso de igualdad será ascendido el de mayor edad.

Artículo 231.- El mínimo de créditos que deberá acumular un miembro de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito, para tener derecho a concursar en las promociones de ascenso será:

Para la escala básica:

De Policía a Policía Tercero, 200 créditos.
De Policía Tercero a Policía Segundo, 400 créditos.
De Policía Segundo a Policía Primero, 600 créditos.

Para los oficiales:

De Sub-Oficial a Oficial 800 créditos.

El Director Municipal de Policía y Tránsito seleccionará oportunamente las materias a impartir al personal de la corporación y fijará el número de créditos que corresponda a cada curso.

Artículo 232.- No computará como tiempo de servicio en la Policía Municipal Preventiva y Tránsito, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

Artículo 233.- El reconocimiento al valor heroico tiene su objeto, reconocer a los elementos de la Policía Municipal preventiva que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

Artículo 234.- El reconocimiento al mérito técnico policiaco se otorgará a los elementos de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para un proceso real para la prevención de los delitos, conductas antisociales y mejor desarrollo de la vitalidad.

Artículo 235.- El reconocimiento a los méritos docente y administrativo de la policía, por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia.

Artículo 236.- El reconocimiento de perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la Policía, a partir de sus primeros diez años de servicio ininterrumpidos.

Artículo 237.- El reconocimiento al mérito deportivo se dará a los miembros de la Policía que se distingan en cualquier rama deportiva.

Artículo 238.- El reconocimiento por servicios distinguidos se concederá a los miembros de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito que en el transcurso de su carrera policiaca, además de entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone su investidura.

Artículo 239.- Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, a aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás sustancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

Capítulo II

De la antigüedad

Artículo 240.- El Municipio de Mocorito, establece que la antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales, y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

Artículo 241.- No se computará como tiempo de servicio:

- I. El de las licencias ordinarias y extraordinarias, cuando se concedieron para asuntos particulares;
- II. El de las comisiones fuera del servicio de la Policía; y,
- III. El de las suspensiones, en los casos en que éstas sean obstáculos para la concesión del ascenso.

Capítulo III

De los Ascensos

Artículo 242.- Se entiende por ascenso para los efectos de este reglamento, a la promoción del elemento policial al grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón que se determine conforme a la Reglamentación correspondiente.

Artículo 243.- La Dirección de Policía Municipal Preventiva y Tránsito tramitará los ascensos del personal de su dependencia considerando los expedientes u hojas de servicios de los actuales miembros, respetando los derechos adquiridos.

Artículo 244.- El ascenso o la promoción al grado inmediato superior, sólo se considerará dentro de la misma especialidad o servicio, excepto en los casos en los que no haya interesados para cubrir la vacante. Únicamente se concederá el ascenso cuando haya plaza disponible. Los beneficios provenientes de un ascenso sólo pueden ser renunciados por aquellos a quienes corresponda el derecho de ascender. La renuncia al ascenso no implica la pérdida del empleo, cargo o comisión que desempeñe.

Artículo 245.- Por ningún motivo se concederán ascensos a los individuos que se encuentren:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. No aptos para ejercer el cargo motivo de la promoción, considerando los resultados de las evaluaciones aplicadas, en los términos de esta Ley;
- IV. Sujetos a un proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular; y,
- VI. En cualquier otro supuesto previsto en otras Leyes.

Artículo 246.- Los ascensos se concederán, teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Perfil y capacidad;
- II. Antigüedad en la corporación;
- III. Conducia;
- IV. Antigüedad como servidor público;
- V. Los resultados de la evaluación del desempeño y de las pruebas de control de confianza;
- VI. Méritos especiales; y,
- VII. A través de los cursos de ascenso correspondiente.

Cuando haya igualdad en las dos primeras, la antigüedad será la que se tome en cuenta.

CAPITULO IV

Del escalafón

Artículo 247.- Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los Policías de Carrera de la Institución Policial y que los ordena en forma descendente, de acuerdo a su categoría o jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 248.- La antigüedad se clasificará y computará para cada Policía de Carrera dentro del servicio, en la siguiente forma:

- I.- Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, y
- II.- Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 249.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 250.- La Institución Policial podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía a que tenga derecho.

Artículo 251.- Serán factores escalafonarios:

I.- La aprobación de la Formación Inicial, Continua, Especializada y de la Permanencia;

II.- La actitud;

III.- La disciplina cotejada en su hoja de servicios;

IV.- La puntualidad y asistencia, y

V.- La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

Capítulo V

De las Promociones por Mérito Especial

Artículo 252.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a juicio de la Comisión y en coadyuvancia del Consejo de Participación, a los Policías de Carrera que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

I. Salvarguardar la seguridad Municipal o Estatal;

II. Preservar la vida de las personas;

III. Conservar los bienes del Estado o del Municipio;

IV. Cumplir comisiones de naturaleza excepcional o en operaciones de alto riesgo;

V. Inventar o instrumentar herramientas, equipos, programas informáticos, o metodologías didácticas de excepcional utilidad en beneficio de la Institución Policial.

Artículo 253.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial podrán ascender o promover por méritos extraordinarios en su desempeño, por una vez, sin que se cubran los requisitos, establecidos para tal efecto.

Artículo 254.- Para determinar los méritos profesionales y extraordinarios, se aplicará el procedimiento siguiente:

I. El Titular de la Institución Policial, al que se encuentre adscrito el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial, formulará por escrito la propuesta en la que mencionará las causas, hechos y pruebas que funden y motiven la promoción por méritos profesionales o extraordinarios, anexando las constancias correspondientes;

II. Esta documentación será turnada a la Comisión de Honor para que evalúe las evidencias presentadas por el titular de la unidad administrativa. Hecho lo anterior, opinará sobre la propuesta y la presentará a la Comisión para su aprobación;

En caso de que no sea aprobada la propuesta a que se refiere la fracción anterior, la Comisión, contestará por escrito al proponente, exponiendo los motivos de la negativa.

CAPÍTULO VI

De las percepciones extraordinarias no regularizables y los estímulos

Artículo 255.- Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables y los Estímulos, tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad de los Policías de Carrera e incrementar las posibilidades de promoción, así como un reconocimiento a los méritos realizados durante el transcurso del año o en ocasiones específicas, y que hayan cumplido con los requisitos de la Formación Inicial y Continua, Especializada y la Permanencia.

Artículo 256.- La Comisión, establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Percepciones Extraordinarias y Estímulos a favor de los Policías de Carrera, a través del Reglamento específico para su otorgamiento.

Artículo 257.- Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables, se otorgarán a los Policías de Carrera que realicen funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 258.- En ningún caso serán elegibles al pago de Percepciones Extraordinarias no Regularizables, los Policías de Carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico ni aquellos que tengan antigüedad menor a un año.

Artículo 259.- Las Percepciones Extraordinarias no Regularizables; en ningún caso se considerará un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los Policías de Carrera en forma ordinaria.

Artículo 260.- Los Estímulos que se otorgan en el transcurso del año o en ocasiones específicas a los Policías de Carrera que hayan cumplido con los requisitos de los Procedimientos de Formación Inicial y Continua y Especializada, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

Artículo 261.- El régimen de estímulos dentro del servicio comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la Institución Policial gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía de Carrera.

Artículo 262.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este Procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 263.- Todo estímulo otorgado por la Institución Policial será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de aportación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 264.- Si un Policía de Carrera pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferirle a título postmortem a sus beneficiarios previamente designados.

Artículo 265.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policías de Carrera son:

- I.- Condecoración;
- II.- Mención honorífica;
- III.- Distintivo;
- IV.- Citación como distinguido, y
- V.- Recompensa.

De la Condecoración

Artículo 266.- Es la presea o joya que galardona los actos específicos del Policía de Carrera.

Las condecoraciones que se otorgaren al Policía de Carrera en activo de la Institución Policial, serán las siguientes:

- I.- Mérito Policial;
- II.- Mérito Cívico;
- III.- Mérito Social;
- IV.- Mérito Ejemplar;
- V.- Mérito Tecnológico;
- VI.- Mérito Facultativo;
- VII.- Mérito Docente, y
- VIII.- Mérito Deportivo.

De la Condecoración al Mérito Policial

Artículo 267.- La Condecoración al Mérito Policial, se otorgará a los Policías de Carrera que realicen los siguientes actos:

- I.- Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Institución Policial;
- II.- Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
 - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de Municipales y Estatales.

De la Condecoración al Mérito Cívico

Artículo 268.- La Condecoración al Mérito Cívico se otorgará a los Policías de Carrera considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

De la Condecoración al Mérito Social

Artículo 269.- La Condecoración al Mérito Social se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Institución Policial, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

De la Condecoración al Mérito Ejemplar

Artículo 270.- La Condecoración al Mérito Ejemplar se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Institución Policial.

De la Condecoración al Mérito Tecnológico

Artículo 271.- La Condecoración al Mérito Tecnológico se otorgará a los Policías de Carrera que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las Instituciones de Seguridad Pública o para la Nación.

De la Condecoración al Mérito Docente

Artículo 272.- La Condecoración al Mérito Docente se otorgará a los Policías de Carrera que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios períodos.

De la Condecoración al Mérito Deportivo

Artículo 273.- La Condecoración al Mérito Deportivo se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte a nombre de la Institución Policial ya sea en justas de nivel nacional o internacional obtenga alguna presea y a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Institución Policial, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

De la Mención Honorífica, el Distintivo y la Citación.

Artículo 274.- La Mención Honorífica se otorgará al Policía de Carrera por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

Artículo 275.- El Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 276.- La Citación como distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Policía de Carrera, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

De la Recompensa

Artículo 277.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Institución Policial, a fin de incentivar la conducta del Policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la Institución Policial y por la Estatal.

Artículo 278.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

I.- La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
II.- El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía de Carrera.

Artículo 279.- En el caso de que el Policía de Carrera que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

Capítulo VII

DE LAS PENSIONES

Artículo 280.- Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o sus beneficiarios en sus casos, tendrán derecho al otorgamiento de pensiones por retiro, vejez, invalidez y muerte.

Artículo 281.- Para el otorgamiento de los derechos de pensión o retiro y de las pensiones a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por la Ley de Pensiones del Estado de Sinaloa

TÍTULO DECIMO TERCERO

DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO.

De La Separación y Retiro

Disposiciones Generales

Artículo 282.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales.

Artículo 283.- La terminación ordinaria del Servicio Profesional de Carrera Policial comprende:

- I. La renuncia;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La Pensión o jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y
- IV. La muerte del Policía de Carrera.

Artículo 284.- La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial expresa por escrito al titular de la Institución Policial, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Se deberá presentar con 15 días naturales antes de aquél en que decida separarse del cargo; deberá hacer entrega al titular de su Unidad de los recursos que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 285.- Si el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales.

Artículo 286.- La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el Instituto de Seguridad Social, como consecuencia de una alteración física o mental.

Artículo 287.- Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

I. Los integrantes que soliciten su jubilación, lo harán presentando ésta por escrito dirigida al Titular de la Institución Policial;

II. Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio;

Artículo 288.- El personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, le será otorgada la inmediata superior. Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del ex-integrante.

Artículo 289.- Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún integrante, en cualesquiera circunstancias que se hayan dado, será motivo para que la Unidad Administrativa, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa. En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

Artículo 290.- Si se reconoce la realización de actos, en vida del integrante, que ameriten la entrega de estímulos o recompensas, las mismas serán evaluadas de la forma establecida en este Reglamento.

Artículo 291.- La Unidad encargada de la administración verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante fallecido o incapacitado totalmente, sean

beneficiados puntualmente con las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los derechohabientes de servidores públicos por fallecimiento.

Artículo 292.- La terminación extraordinaria comprende:

I. La separación del empleo, cargo o comisión por el incumplimiento de los requisitos ingreso y permanencia en la institución o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

III. La remoción del empleo, cargo o comisión, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes.

Artículo 293.- La Separación y Remoción tienen como objeto separar al Policía de Carrera por causas extraordinarias legalmente establecidas, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 294.- En todo caso, todas las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 295.- Las resoluciones de la Comisión se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 296.- Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Capítulo I

De la Remoción

Artículo 297.- La Remoción es la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 298.- La remoción procederá cuando la Comisión de Honor y Justicia dicte sentencia condenatoria por responsabilidad.

Artículo 299.- Si la autoridad jurisdiccional resuelve que la remoción fue injustificada, se procederá a cubrir la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, conforme lo establece el Artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución, sin que proceda en ningún caso la reincorporación al servicio, sea cual fuere el resultado del juicio o medio de defensa utilizado.

Artículo 300.- La sanción de la remoción se aplicará a los Policias de Carrera cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refieren el Procedimiento de Ingreso.

Artículo 301.- Los Policias de Carrera del Municipio, podrán ser removidos de sus cargos si no cumplen con los requisitos establecidos en las leyes vigentes en el momento del acto señalen para la permanencia.

Artículo 302.- Son causales de remoción las siguientes:

I.- Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de 30 días sin causa justificada;

II.- Acumular más de 12 inasistencias injustificadas en un lapso de un año;

III.- Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;

IV.- Abandonar, sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;

V.- Abandonar, sin el consentimiento de un superior, las instalaciones de la Institución Policial;

VI.- Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;

VII.- Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el Procedimiento de Retiro en lo conducente;

VIII.- Cometer actos inmorales durante su jornada;

IX.- Incurrir en fallas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

X.- No aprobar la evaluación de Control de Confianza.

XI.- Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;

XII.- Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro Policía de Carrera las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantarse su firma en las mismas;

XIII.- Revelar información relativa a la Institución Policial, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona;

XIV.- Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupeficientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;

XV.- Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Institución Policial, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

XVI.- Sustraer u ocultar intencionalmente, material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Institución Policial, de sus compañeros y demás personal de la Institución;

XVII.- Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Institución Policial, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XVIII.- Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

XIX.- Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Institución Policial;

XX.- Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la Institución Policial;

XXI.- Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Institución Policial y la vida de las personas;

XXII.- Si el Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial, durante la impartición de los cursos de formación, capacitación, especialización y cualquier otro que tenga referencia con la profesionalización, incurre en el número de incidencias señaladas en las fracciones I y/o II del presente Artículo.

Artículo 303.- La determinación de la terminación extraordinaria del empleo, cargo o comisión del personal de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito de Mocorito, se hará ante el órgano competente, conforme a las disposiciones legalmente aplicables y en base al siguiente procedimiento:

I.- Se iniciará mediante escrito, debidamente fundado y motivado, por el titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o a solicitud del superior jerárquico del servidor público que se proponga remover del cargo y para efectos de que se instruya dicho procedimiento;

II.- Las propuestas de remoción que se formulen deberán asentar los hechos que las sustenten y deberán de estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la necesidad de remoción del servidor público a que se refieran;

III.- Se enviará una copia del escrito y sus anexos al servidor público sujeto a la propuesta de remoción, para que en un término de cinco días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes.

El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la propuesta, afirmándolos, negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirá confesado todo aquello asentado en la propuesta de remoción sobre lo cual el servidor público sujeto del procedimiento no suscite explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

IV.- Una vez rendido el informe a que se refiere la fracción anterior, se citará personalmente al servidor público sujeto de la propuesta de remoción a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas si las hubiere, y en la que se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;

V.- Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, si de los resultados de ésta no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen alguna responsabilidad a cargo del sujeto del procedimiento o de otras personas, la Comisión de Honor y Justicia, podrá acordar la práctica de investigaciones y la celebración de otra audiencia; en caso contrario resolverá sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de permanencia y, en su caso, removerá del puesto, cargo o comisión al servidor público sujeto del procedimiento. La resolución se notificará personalmente al interesado;

VI.- En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, se podrá determinar la suspensión del servidor público sujeto al procedimiento de remoción, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión no prejuzgará sobre cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de permanencia, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si resultara que el servidor público suspendido conforme a esta fracción sí cumple con los requisitos de permanencia será restituido en el goce de sus derechos.

En el procedimiento establecido en este Artículo tratándose de ofrecimiento de prueba confesional o testimonial por parte de la autoridad, se desahogará por oficio.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, se tendrá por supletoria la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Artículo 304.- Los procedimientos de terminación extraordinaria, serán substanciados por los resultados que proporcione el Órgano Interno de Control y/o el Área de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 305.- El Área de Responsabilidades Administrativas resolverá la baja de la Institución de los integrantes en los siguientes casos:

I. Por incumplimiento de los requisitos de permanencia;

II. Por pérdida de confianza, o dictamen de la autoridad judicial.

III. Por dictamen médico, que determine la incapacidad física o mental

Artículo 306.- La materialización de las conductas graves y violaciones a los deberes, motivará la inmediata suspensión de las funciones que el integrante estuviere desempeñando, debiendo quedar a disposición del Órgano Interno de Control, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente en el procedimiento de baja iniciado por la instancia competente, conforme a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se considerará incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte de los integrantes y motivará el inicio del procedimiento de baja correspondiente, por incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

I. Por abandono del servicio sin justificación;

- II. Por faltar al servicio por tres días consecutivos sin causa justificada o por cuatro discontinuos durante el lapso de treinta días;
- III. Por traficar o proporcionar información de exclusivo uso de la Institución Policial en cualquier tipo o especie de soporte, ya sea para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de terceros;
- IV. Por sustraer, ocultar, extraviar, alterar o dañar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas o equipo propiedad de la Institución, en forma dolosa o negligente;
- V. Por resultar positivo en el examen toxicológico o negarse a someterse al mismo;
- VI. Por resultar aprobado y no confiable en la aplicación del examen poligráfico o negarse a someterse al mismo;
- VII. Por la entrega y utilización de documentación falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite administrativo dentro de la Institución.

Artículo 307.- La conclusión del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, motivará la suspensión inmediata de los derechos que otorga el Servicio Profesional de Carrera Policial.

TITULO DECIMO CUARTO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 308.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con el órgano colegiado siguiente:

- I.- Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial.

De la Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 309.- La Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial es el órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, y la separación por causales extraordinarias del servicio; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión. Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Institución Policial, así como de los comités que se establezcan al efecto.

De la Integración de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 310.- La Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I.- Un Presidente, que será el director de Seguridad Pública Municipal;
- II.- Un Secretario, que será el Comandante operativo o su equivalente;
- III.- Cinco vocales, que serán los titulares; de cada una de las áreas que conforman la Policía Municipal; y
- IV.- El titular que represente al Comité de Consulta y Participación de la Comunidad.

Los integrantes a que se refieren los incisos I y III serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente.

De las Funciones de la Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 311.- La Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá las funciones siguientes:

- I.- Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria por los Policias de Carrera, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II.- Determinar y graduar la aplicación de sanciones y, en su caso, correcciones disciplinarias a los Policias de Carrera, de conformidad con el Procedimiento del Subsistema Disciplinario, Separación y Retiro y demás disposiciones aplicables;
- III.- Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- IV.- Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los Procedimientos de las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, la Permanencia, la Promoción, Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación;
- V.- Evaluar todos los anteriores Procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- VI.- Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policias de Carrera en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- VII.- Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos a los Policias de Carrera derivados del Procedimiento de Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos;
- VIII.- Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Institución Policial, la reubicación de los integrantes;
- IX.- Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- X.- Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;

XI.- Informar al Titular de la Institución Policial o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio Profesional de Carrera Policial que por su importancia lo requieran;

XII.- Participar en los procedimientos de bajas relativos a la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que señalan los Procedimientos de las etapas respectivas;

XIII.- Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial, y

XIV.- Las demás que le señalen estos Procedimientos, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 312.- La Comisión sesionará en la sede de la Institución Policial por convocatoria del secretario de la misma.

Artículo 313.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 314.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus miembros. Todos los miembros de la Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 315.- El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 316.- Cuando algún miembro de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el Policía de Carrera probable infractor o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de la Comisión. Si algún miembro de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el Policía de Carrera probable infractor o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

De la Participación Ciudadana en el Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 317.- De conformidad con el presente reglamento, el municipio y la dirección establecerá mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las funciones que realice y, en general, de las actividades de la seguridad pública en el municipio.

Con base a lo anterior, se promoverá la participación de la comunidad para conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública, sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función, realizar labores de seguimiento, proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de las Instituciones Policiales, realizar denuncias, quejas o inconformidades sobre irregularidades, auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales, o pongan en riesgo el buen desempeño de la función de la seguridad pública.

Artículo 318.- Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, el Municipio promoverán la participación y organización ciudadana para la mejor prevención de los delitos y faltas administrativas, a través del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad.

Artículo 319.- En todo lo relativo a las etapas de Planeación, Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, la Permanencia, la Promoción, Percepciones Extraordinarias no Regularizables y Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro, la Comisión de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera Policial, contará con la coadyuvancia del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad.

Artículo 320.- La Comisión de Honor y Justicia, con la coadyuvancia del Comité de Consulta y Participación de la Comunidad en los términos de las disposiciones aplicables,

TITULO DECIMO QUINTO

Sistema Disciplinario

De las Medidas Disciplinarias

Disposiciones comunes

Artículo 321.- El Sistema Disciplinario, permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policía de Carrera que transgrede los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y/o desobedezca órdenes de su superior dentro del servicio.

Artículo 322.- El Sistema Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los Policias de Carrera de la Policía se sujeten a las disposiciones constitucionales y legales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico, a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 323.- Se establecerán sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los Policias de Carrera que violen los principios de actuación, a fin de que se apeguen y preserven los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 324.- El presente Procedimiento, regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los Policias de Carrera que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

De la Disciplina

Artículo 325.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio Profesional de Carrera Policial, por lo que los Policias de Carrera deberán sujetar su conducta a la observancia de este Procedimiento,

las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 326.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 327.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 328.- Las sanciones son:

I. Amonestación: Que consiste en acto mediante el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, invitándolo a corregirse y apercibiéndolo de la aplicación de una sanción mayor en caso de reincidencia. La amonestación puede ser de carácter pública o privada y deberá constar por escrito en el expediente del sancionado;

II. Cambio de adscripción: Que consiste en la determinación que se haga cuando el comportamiento del elemento afecte notoriamente la disciplina y la buena marcha del grupo operativo al que esté asignado, o bien, cuando sea necesario para mejorar la prestación del servicio policial y que contribuya a mantener una buena relación e imagen con la propia comunidad;

III. Suspensión temporal: Que consiste en aquella que procede en contra de aquellos elementos que incurran reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de quince días a dos meses. La sanción a que se refiere esta fracción será sin la percepción de su retribución; pero en el supuesto de que el elemento sea declarado sin responsabilidad por la instancia competente, se le pagarán las percepciones retenidas y se le reincorporará inmediatamente a su puesto, recuperando sus derechos de antigüedad;

IV. Inhabilitación: Que consiste en el impedimento para desempeñar cualquier cargo público que será de un lapso cinco a diez años;

V. Destitución del cargo: Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial, por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior, sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial; y,

VI. Suspensión cautelar: Que consiste en la medida preventiva con el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o de averiguación previa, por actos, hechos u omisiones graves que pudieran derivarse en presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la corporación policial o a la comunidad en general; será decretada por la autoridad que conozca del procedimiento interno, mediante resolución fundada y motivada y, en todo caso, respetando la garantía de audiencia del elemento sancionado. La suspensión cautelar subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le pagaran los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, por motivo de la suspensión cautelar, y en caso contrario se declarará la sanción que conforme a las constancias resulte procedente aplicar.

Las correcciones disciplinarias son:

I. Apercibimiento: Que consiste en la llamada de atención que el superior jerárquico hace dirigida al responsable de la falta, exhortándolo a que evite la repetición de la misma, debiendo constar por escrito en el expediente del sancionado;

II. Arresto: Que consiste en la reclusión hasta por treinta y seis horas, que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres o más amonestaciones en un lapso de un año. La orden de arresto deberá constar por escrito por la autoridad facultada para ello, describiendo el motivo y su duración. El arresto podrá permutarse por la asignación de tareas específicas a favor de la comunidad, distintas a las de su cargo y sin demérito de su dignidad, a elección de este;

III. Cambio de adscripción: A la remoción del integrante del lugar o área donde desempeña su empleo, cargo o comisión al momento de cometer la infracción, el cual en ningún caso será superior o de mayor beneficio.

Artículo 329.- Las correcciones disciplinarias de apercibimiento, arresto y los cambios de adscripción, serán aplicados en una sola audiencia por el inmediato superior jerárquico, sin que para ello se deban observar las formalidades establecidas en esta Ley; asimismo las demás sanciones se impondrán por la Comisión de Honor y Justicia en los términos que prevé este ordenamiento.

Capítulo I

De la Aplicación del Régimen Disciplinario

Artículo 330.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, serán sujetos a la imposición de sanciones, cuando incurran en las faltas, acciones u omisiones siguientes:

I. Presentarse después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada;

II. Tomar parte activa en calidad de participante en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter público de igual naturaleza, así como realizar o participar de cualquier forma, por causa propia o por solidaridad con causa ajena, en cualquier movimiento o huelga, paro o actividad similar que implique o pretenda la suspensión o disminución del servicio;

III. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;

- IV. Actuar fuera del ámbito de su competencia y jurisdicción, salvo órdenes expresas de la autoridad competente;
 - V. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto ilícito o una conducta que no sea de su competencia;
 - VI. Cometer cualquier acto de indisciplina en el servicio o fuera de él;
 - VII. Desobedecer las órdenes, emanadas de las autoridades competentes;
 - VIII. Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito. Tanto el subalterno que las cumpla como el superior que las expida serán responsables conforme a la Ley;
 - IX. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de la policía preventiva;
 - X. Ser omiso en el desempeño del servicio en el cuidado y protección de los menores de edad, adultos mayores, enfermos, débiles o incapaces y que en razón de ello se coloquen en una situación de riesgo, amenaza o peligro;
 - XI. Poner en libertad a los presuntos responsables de algún delito o infracción administrativa, sin haberlos puesto a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, según el caso;
 - XII. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción;
 - XIII. Presentarse o desempeñar su servicio o comisión bajo los efectos de alguna droga, psicotrópico o enervante, en estado de ebriedad completa o incompleta, con aliento alcohólico, ingiriendo bebidas alcohólicas;
 - XIV. Presentarse uniformado en cantinas, bares, centros nocturnos, centros de apuesta, lugares donde se ejerza la prostitución y otros análogos a los anteriores, sin justificación en razón del servicio;
 - XV. Realizar colecta de fondos económicos o rifas durante el servicio;
 - XVI. Vender, empeñar, facilitar a un tercero el armamento que se le proporcione para la prestación del servicio;
 - XVII. Ejercer sus atribuciones sin portar el uniforme y las insignias correspondientes, salvo que ello obedezca a un mandato expreso de la autoridad competente y que por la naturaleza de la orden recibida así lo requiera;
 - XVIII. Participar en actos públicos o privados en los cuales se denigre a la Institución, a los Poderes del Estado o a las Instituciones jurídicas que rigen en el país;
 - XIX. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;
 - XX. Cometer violaciones graves a los principios de actuación previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la presente Ley y a los principios, deberes y normas de disciplina que se establezcan en la institución policial a la que pertenezca, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio;
 - XXI. Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público;
 - XXII. Portar cualquiera de los objetos que lo acrediten como elemento policial: el arma de cargo, equipo, uniforme, insignias u identificaciones sin la autorización correspondiente fuera del servicio, horario, misión o comisión a la que se le haya designado;
 - XXIII. Abandonar sin causa justificada el servicio o comisión que se le haya asignado, sin dar aviso de ello a sus superiores o abstenerse de recibirlo sin razón alguna;
 - XXIV. Ser negligente, imprudente o descuidado en el desempeño de sus funciones, colocando en riesgo, peligro o amenaza a las personas, compañeros, sus bienes y derechos;
 - XXV. Disponer para uso propio o ajeno el armamento, equipo, uniforme, insignias, identificaciones y demás objetos que lo acrediten como elemento policial, en perjuicio de terceras personas;
 - XXVI. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o infracciones administrativas;
 - XXVII. Incurrir en desobediencia injustificada a las órdenes emitidas por sus superiores;
 - XXVIII. Actuar negligentemente en el apoyo a las víctimas del delito, o a quienes se encuentren en situación vulnerable o de riesgo;
 - XXIX. Alterar, contaminar, ocultar, disponer o destruir de manera negligente o intencional las evidencias, objetos, instrumentos, bienes, vestigios o efectos del delito cometido, sin perjuicio de su consignación ante la autoridad correspondiente;
 - XXX. Mostrar un comportamiento discriminatorio en perjuicio de personas en razón de su sexo, preferencia sexual, edad, nacionalidad, condición social, económica, religiosa, étnica o ideológica;
 - XXXI. Obligar por cualquier medio a sus subalternos o viceversa a la entrega de dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de prestaciones a las que todo policía tiene derecho o bien, a la asignación de actividades específicas o de equipo, vehículos o bienes relacionados con el servicio;
 - XXXII. Revelar asuntos confidenciales o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, cargo o comisión;
 - XXXIII. Dañar o utilizar en forma negligente el equipamiento policial que se le proporcione para la prestación del servicio, asimismo disparar el arma asignada o utilizar el equipo en ocasión que no se relacione al debido cumplimiento de su función policial y sin apego a la ley; y,
 - XXXIV. Utilizar equipamiento policial y sistemas de radio comunicación móvil, diferentes a los proporcionados por la institución policial a la que pertenezca, durante el cumplimiento de sus funciones.
- Artículo 331.-** Serán motivo de la aplicación del apercibimiento como correctivo disciplinario las conductas descritas en las fracciones I, VI ó XIV del artículo anterior, pero si esta conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se le aplicará incluso, el cambio de adscripción si con ella se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo

operativo al que esté asignado, y dependiendo de la gravedad, una sanción de amonestación. Si se acumulan tres o más amonestaciones en el lapso de un año será motivo de arresto.

Las conductas descritas en las fracciones III, IV ó XXVIII del artículo anterior, serán sancionadas con el cambio de adscripción; pero si además de ello, se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que esté asignado, se le impondrá como medida la suspensión temporal de sus funciones; si se produce un daño o perjuicio a la seguridad pública, a la institución a la que pertenece o a terceras personas será causa de destitución, según la gravedad del caso, independientemente de la responsabilidad en que pueda incurrir.

Quienes incurran en las conductas previstas en las fracciones VII ó XXXII del artículo anterior, se le aplicará como sanción la suspensión temporal o la destitución del cargo según corresponda por la naturaleza o gravedad del caso.

Las conductas descritas en las fracciones V ó XXII serán motivo de la aplicación como sanción de la suspensión temporal de sus funciones, pero si se realiza con la pretensión de obtener un lucro o beneficio indebido será causa de destitución, según la gravedad del caso.

Serán motivo de la imposición de suspensión temporal o destitución, según la naturaleza o gravedad del caso, las conductas previstas en las fracciones II, X, XII, XIII, XVII, XVIII, XXIX ó XXXIV.

Son causas de destitución las conductas descritas en las fracciones VIII, IX, XI, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX ó XXXI del Artículo anterior.

También son causas de destitución e inhabilitación:

- a). Dar positivo en los exámenes toxicológicos que se practican institucionalmente, salvo en los casos de prescripción médica para el tratamiento y control de una enfermedad;
- b). No acreditar los exámenes de control de confianza;
- c). Ser condenado mediante sentencia que haya causado ejecutoria como responsable en la comisión de algún delito doloso; y,
- d). Las demás que señale expresamente esta Ley.

Artículo 332.- La suspensión cautelar se aplicará en aquellos casos que por la gravedad de la conducta cometida se considere necesaria tal medida, únicamente en el supuesto de que la falta, acción u omisión se sancione con destitución del cargo.

Artículo 333.- Corresponde a los titulares de las Instituciones de Seguridad Pública verificar que las sanciones descritas en los artículos anteriores y que sean impuestas a sus integrantes, sean debidamente inscritas en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, procurando que dicha información conste por escrito y sea actualizada permanentemente.

Artículo 334.- Para la aplicación de los correctivos disciplinarios y las sanciones, el superior jerárquico tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y,
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas.

Artículo 335.- La imposición de los correctivos disciplinarios y las sanciones correspondientes se realizará a través del siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o mediante queja o denuncia fundada y motivada ante la autoridad competente, acompañando las pruebas conducentes y el expediente del presunto infractor.

La autoridad competente podrá, para mejor proveer, allegarse en cualquier momento de los medios de prueba que estime necesarios y practicar diligencias u ordenar actuaciones a su juicio adecuadas en la investigación, determinación, conocimiento o esclarecimiento de los hechos. Cuando la queja resulte manifiestamente absurda, inverosímil e improcedente, se desechará de plano.

- II. Iniciado el procedimiento, se citará al presunto infractor para que comparezca personalmente a una audiencia, haciéndole saber: los hechos que se le imputen; el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a declarar lo que a su interés convenga; a ofrecer pruebas; que en su oportunidad podrá alegar en la misma por sí o por medio de un abogado; su derecho a que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el procedimiento, derecho que consistirá en permitir a él y a su abogado imponerse del expediente, en la oficina habilitada para tal efecto y en presencia del personal de la misma, lo que podrá realizar en días y horas hábiles; que deberá señalar domicilio ubicado en el lugar del procedimiento, para que se les hagan las notificaciones y en su caso, designar a quien pueda recibir las en su nombre y representación, apercibido que de no hacerlo las notificaciones y citaciones aún las de carácter personal, se le efectuarán mediante escrito que se fijará en lugar visible al público de la dependencia; que si no comparece sin causa justificada a la audiencia o se abstiene de formular declaración alguna, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos imputados y por perdido el derecho que podría haber ejercitado, sin que ello sea obstáculo para la continuación del procedimiento.

III. La audiencia se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, y la misma se llevará a cabo aún sin la presencia del presunto infractor; en caso de comparecer se le recibirá su declaración, la cual podrá presentarla por escrito y ratificarla en ese mismo acto.

El servidor público autorizado al efecto, hará relación de las pruebas ofrecidas y acordará su admisión, preparación y desahogo; podrá rechazar las pruebas propuestas por el presunto infractor del caso, cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho; tal acuerdo deberá estar debidamente fundado y motivado. Cuando el presunto infractor se comprometa a presentar el día de la audiencia a sus testigos y ratificantes, o tratándose de la prueba a cargo de peritos, si no presenta a unos o a los otros, se declarará desierta la probanza.

En caso de que el oferente no ofrezca o no pueda presentar a sus testigos, la citación a los mismos deberá hacerla la parte resolutora, debiendo el oferente de la prueba proporcionar el domicilio de los mismos; en caso de que el testigo no viva en el domicilio señalado por el oferente, la prueba será declarada desierta. En su oportunidad procesal se recibirán en la audiencia los alegatos que se formulen ya sean verbales o por escrito, si el presunto infractor los formulara en forma verbal por sí o por su abogado, los mismos deberán realizarse en un tiempo no mayor de quince minutos;

El hecho de que alguna de las pruebas allegadas al procedimiento no haya sido debidamente preparada el día que tenga verificativo la audiencia, no será causa suficiente para diferirla. Se desahogarán las pruebas que estén en condiciones; una vez hecho lo anterior se suspenderá la audiencia, para continuarla en la fecha que fije el personal autorizado para ello, quien ordenará la preparación de las pruebas pendientes. Se notificará legalmente de lo anterior al servidor público interesado directamente o por conducto de quien hubiese sido autorizado para tal efecto. Concluida la etapa de desahogo de pruebas, en la misma audiencia, el presunto infractor podrá formular o ampliar sus alegatos, en forma verbal o por escrito, directamente o por conducto de su abogado;

IV. En el supuesto que no se cuente con los elementos suficientes para resolver o, advierta elementos de prueba que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto infractor o de otras personas, se podrá ordenar la práctica de investigaciones y se citará para otra u otras audiencias en los mismos términos antes señalados.

V. En cualquier momento, posterior al inicio del procedimiento, se podrá determinar la suspensión del presunto infractor, siempre que así convenga para la conducción de las investigaciones. Esta suspensión no prejuzgará sobre la responsabilidad que se impute al presunto infractor, lo que se hará constar en la resolución respectiva; y,

VI. Concluida la audiencia según sea el caso, si el expediente no excede de cien fojas, se dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la existencia o no de responsabilidad administrativa, y en su caso, impondrá al servidor público responsable la sanción que corresponda. Por cada veinte fojas de exceso o fracción, se aumentarán tres días al plazo anterior. La resolución se notificará al elemento policial dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 336.- Se podrá iniciar de oficio el procedimiento a que se refiere el artículo anterior tratándose de conductas graves, que afecten la seguridad pública o bien, que causen descrédito o perjuicio a la institución a la que pertenece el presunto infractor.

Asimismo, si dentro del procedimiento se advierten hechos que pudieren constituir delito previsto en las leyes, se deberá comunicar de inmediato a la institución del Ministerio Público que corresponda, remitiendo las constancias respectivas.

Artículo 337.- Si el elemento policial a quien se le impute la queja o denuncia confesare su responsabilidad ante la autoridad que instaure el procedimiento administrativo, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que se disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de su confesión. En caso de que se acredite la plena validez probatoria de la confesión, la misma será considerada al momento de emitirse la resolución final en beneficio del imputado.

Artículo 338.- Las resoluciones definitivas que se dicten, deberán cumplir con las exigencias y formalidades establecidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicándose de manera supletoria respecto al procedimiento, la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Sinaloa y en lo no previsto, se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 339.- Las resoluciones absolutorias que se dicten, podrán ser impugnadas por la parte interesada a través del recurso de inconformidad ante la propia autoridad en los términos de esta Ley, por el quejoso o denunciante.

Artículo 340.- La suspensión cautelar a que se refiere la fracción VI del artículo 202 de este ordenamiento no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. En el expediente se hará constar esta salvedad.

La suspensión cautelar a que se refiere el párrafo anterior interrumpe los efectos del acto que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cautelar cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos cautelarmente no resultaren responsables de la falta o faltas que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron percibir durante el tiempo de la suspensión.

Artículo 341.- La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. Dichas sanciones surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.

Artículo 342.- Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la Ley, las autoridades administrativas competentes podrán emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Sanción económica de diez hasta ochenta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Sinaloa;
- II. Auxilio de la fuerza pública; o,
- III. Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal en vigor.

Artículo 343.- Si la resolución impone sanciones administrativas el elemento policial sancionado podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

Artículo 344.- Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser expedido por autoridad competente, argumentando su fundamento para emitirlo;
- II.- Tener objeto que pueda ser materia del mismo, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la ley;
- III.- Cumplir con la finalidad de interés, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV.- Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida;
- V.- Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- VI.- Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- VII.- Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y
- VIII.- Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de revocación o rectificación que proceda.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

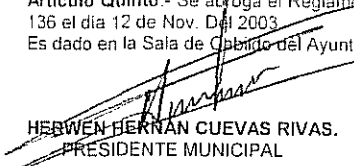
Artículo Segundo.- Todo elemento que aspire a formar parte de la dirección de seguridad pública y tránsito municipal, firmara una carta compromiso previamente a su capacitación obligándose a prestar sus servicios profesionales al Municipio de Mocorito por un mínimo de 2 años.

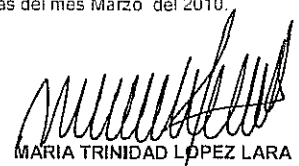
Artículo Tercero.- Todos aquellos elementos que con motivo del Convenio de Coordinación Administrativa que celebre el H. Ayuntamiento de Mocorito, con el Gobierno del Estado de Sinaloa, pase a formar parte de la Policía Municipal Preventiva y Tránsito del citado Ayuntamiento, seguirán conservando sus mismo derechos y prestaciones del que gozaban al amparo de su relación laboral con el Gobierno del Estado de Sinaloa.

Artículo Cuarto.- Los casos no previstos en el presente reglamento se sujetaran al Reglamento Tipo del Servicio Profesional de Carrera Policial

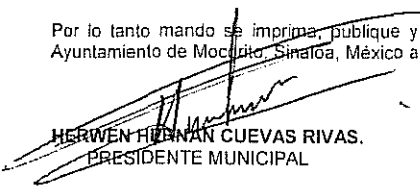
Artículo Quinto.- Se abroga el Reglamento de Policía Municipal y Tránsito de Mocorito, Sin. Publicado en el P.O Núm. 136 el día 12 de Nov. Del 2003

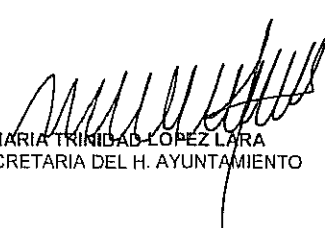
Es dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, a los 11 días del mes Marzo del 2010.


HERWEN HERNÁN CUEVAS RIVAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL


MARIA TRINIDAD LOPEZ LARA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia. Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, México a los 11 días del mes de Marzo del 2010.


HERWEN HERNÁN CUEVAS RIVAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL


MARIA TRINIDAD LOPEZ LARA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO